



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA ANTICORRUPCIÓN DE DESCARGA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

VISTA FISCAL No. 275

DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**IMPUTADO: RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA
Y OTROS**

DENUNCIANTE: DE OFICIO

RECOMENDACION: AUTO MIXTO

Panamá, 30 de noviembre de 2016.

**SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, EN TURNO, E.S.D.:**

Para su debida calificación y con fundamento en lo que establece el artículo 2194 de Código Judicial, le remito, el sumario seguido a **RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA y OTROS**, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, según investigación iniciada de Oficio.

ANTECEDENTES

El accionar de la presente investigación tiene su origen de manera oficiosa, cuando se emite el día 22 de octubre de 2015, la publicación del diario La Prensa, titulada **“RICCARDO FRANCOLINI, LIGADO A ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN”**, en la cual se explica, que las investigaciones seguidas por el fallido proyecto de Riego de Tonosí, revelan que el ex presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, RICCARDO FRANCOLINI, a través de la sociedad PROMOTORA Y DESARROLLO LOS ANDES, habría recibido al menos quinientos mil dólares (B/.500.000.00), que se presumen sean dineros del Estado.
(Fs. 1)

Al avanzar en la lectura del expediente, se verifica que esta conexión surgía de la transferencia de fondos de la sociedad SUMMER VENTURE INC., ligada al señor FELIPE VIRZI Y RICKY CALVO, a favor de la sociedad PROMOTORA Y

DESARROLLO LOS ANDES, donde FRANCOLINI era Secretario de la Junta Directiva y después que la empresa H&H emitiera un cheque a favor del señor VIRZI, el día 9 de agosto de 2012, el prenombrado giró un cheque a favor de la sociedad SUMMER VENTURE INC., por la suma de B/.5,232,411.57 y para el día 14 de agosto de 2012, de esta cuenta se emitió un cheque por la suma de B/.500,000.00 a favor de PROMOTORA Y DESARROLLO LOS ANDES.

Cuatro meses después la cuenta de la sociedad SUMMER VENTURE INC. recibió un cheque de gerencia por la suma de siete millones de dólares (B/.7,000,000.00), el día 02 de enero de 2013, del Consorcio **HPC-CONTRATAS-P&V**, consorcio conformado por **HISPANO PANAMEÑA DE CONSTRUCCIONES,S.A. (HPC), CONSTRUCTORA P&V, S.A., SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SICSA, S.A., QUALITY CONSTRUCCIONES SERVICES, S.A., HELIOPOL S.A.U**, y fungiendo como empresa líder **HPC-CONTRATAS-P&V,S.A**, quien recibió en el mes de octubre de 2012, la adjudicación de licitación para la Construcción del Centro de Convenciones Amador, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES (B/.193,000,000.00)**.

Para finales de 2012, el Consorcio recibió una línea de crédito en dicha entidad bancaria, por la suma de treinta millones de dólares (B/.30,000,000.00), para financiar el Diseño y la Construcción del Centro de Convenciones de Amador, siendo FRANCOLINI miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y como se acredita después, de esta línea se debitan entre otras sumas, 7 millones que van en primera instancia ingresan en la cuenta de SUMMER VENTURE INC.

La Caja de Ahorros remite al Ministerio Público, mediante nota N° 2015 (123-DCJ) 2152, fechada 30 de diciembre de 2015, la documentación relacionada a la línea de crédito otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS-P&V S.A. que consistía en dos tipos de facilidades:

- **FACILIDAD N°1**, consistía en Préstamo Puente para la construcción del nuevo Centro de Convenciones Amador, el monto propuesto consistía en veinte millones de balboas (B/.20.000.000.00) con un plazo de 12 meses a partir del primer desembolso, las garantías para el mismo consistían en la Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca N° 113022, ubicada en Chepo, sobre la Panamericana, con un valor en el mercado de B/.24.175.000.00 y la cesión al 100% de las Acciones del Consorcio HPC- Contratas- P&V, S.A. En este caso, la fuente de pago serían los

Certificados de No Objeción debidamente refrendados por la Contraloría General que le presentó Consorcio HPC- Contratas P&V, S.A., en los que se refleja el monto reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá, de los trabajos a que se refiere cada Certificado de No Objeción.

- **FACILIDAD N°2:** consistía en un Préstamo Puente para la Construcción del nuevo centro de Convenciones Amador, monto propuesto de diez millones, plazo de cuatro meses a partir del primer desembolso de la facilidad N° 1 o al momento del primer desembolso del préstamo sindicado, sus garantías consistían en la Segunda Hipoteca y anticresis sobre la finca 113022, ubicada en Chepo, sobre la Panamericana, con un valor en el mercado de B/. 24.175.000.00 y la cesión al 100% de las Acciones del Consorcio HPC- Contratas- P&V, S.A y la fuente de pago de esta facilidad, son los Certificados de No Objeción debidamente refrendados por la Contraloría General de la República que sea presentado por el Consorcio HPC- Contratas P&V, S.A., en los que se refleje el monto reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá, de los trabajos a que se refiere cada Certificado de No Objeción.

En el dossier penal reposa Diligencia de Inspección Ocular, realizada en el Departamento de Comunicaciones Judiciales, de la Caja de Ahorros, en la cual nos proporcionan copia autenticada de las facilidades de crédito elaboradas por el Sub Gerente General, Licenciado RODRIGO AROSEMENA y el Licenciado ERICK QUINTERO, quien fungía como Gerente de Banca Corporativa y Comercial de la Caja de Ahorro; la solicitud formal y detallada de desembolso por parte del cliente HPC CONTRATAS P&V y copia autenticada de la instrucción de desembolso de los cheques de gerencia. De igual forma, en esta documentación obtenida, se nos hace entrega de los cheques de gerencia desglosados de la siguiente manera:

<u>Número de Cheque</u>	<u>Girado a favor</u>	<u>Monto</u>
Cheque de Gerencia N° 1545114	SUMMER VENTURE, INC.	B/.7.000.000.00
Cheque de Gerencia N° 1545115	ILKESTON ASSOCIATES, INC	B/.850.000.00
Cheque de Gerencia N° 1545116	LANGTON INTERNACIONAL HOLDING	B/.977.462.50

En el expediente a fojas 942-956-989-990, constan solicitudes de pagos, que realiza la Caja de Ahorro, mismas que se detallan a continuación:

- Solicitud de pago N° 327-1-2013, procedente de la Gerencia de Banca Corporativa, fechada 2 de enero de 2013, a favor de SUMMER VENTURE INC, por un monto de siete millones de dólares (B/.7.000.000.00), en donde detallan que el concepto del pago es para **arquitecto**;
- Solicitud de Pago N° 327-2-2013, procedente de la Banca Corporativa, con fecha 2 de enero de 2013, a favor de ILKESTON ASOCIATES, INC, por un monto de ochocientos cincuenta mil balboas (B/.850.000.00), indicando que el detalle del pago es para **compra de equipo**;
- Solicitud de Pago N° 327-3-2013, procedente de la Banca Corporativa, con fecha de 2 de enero de 2013, a favor de LANGTON INTERNACIONAL HOLDINGS LTD, por la suma de novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con 50/100 (B/.977.462.50), en concepto de **compra de acero**.

Se indica que todas estas solicitudes deben realizarse por medio de desembolso a nombre de HPC CONTRATAS-P&V, S.A., por nueve millones de dólares (B/.9.000.000.00). Relacionado al historial de las transacciones correspondientes a la cuenta N°11000169141, a nombre de HPC CONTRATAS P&V, la cuenta fue aperturada el 31 de diciembre de 2012, por esta razón solo mantienen historial de transacciones del mes de diciembre de 2012, específicamente del día 31 de diciembre de 2012.

Se aprecia el Acta de Junta Directiva, fechada 11 de diciembre de 2012, en la que se aprueban las Facilidades de Créditos N° 1 y N° 2, otorgadas al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V, S.A., con la finalidad del Préstamo Directo exclusivamente para la Construcción del Centro de Convenciones Amador; sin embargo, sin mayores sustentos, se desglosan nueve millones de dólares (B/.9.000.000.00) a destinatarios cuya injerencia en el proyecto aprobado no fue acreditada y entre ellas se encontraba la empresa, SUMMER VENTURE INC, a la cual le fue girado uno de los cheques por la suma de siete millones de dólares, que fue depositado a la cuenta N° 2006030100003984, del Banco Universal, en donde uno de los firmantes es el señor FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, quien funge como fiador solidario con el mayor capital, es decir, es la persona que va afianzar para el buen cumplimiento de la obligación con el banco, a través de su empresa y quien recibe un monto de dinero por casi la cantidad total de la Primera Línea de Crédito

y es el propio banco quien proveía la liquidez al fiador particular, precisamente con fondos públicos.

Por parte de la Caja de Ahorros, se contempla dentro del expediente, la Escritura N° 32394, de fecha 28 de diciembre de 2012, en la cual el Consorcio **HPC-CONTRATAS-P&V, S.A.**, celebra contratos de líneas de crédito para construcción, garantizados con Primera Hipoteca y Anticresis y Segunda Hipoteca siendo los firmantes, **RODRIGO AROSEMENA** (Sub Gerente de la Caja de Ahorro) y **JAIRZON LEMAR HURTADO CACERES**, quien actuaría en nombre y representación del Consorcio **HPC CONTRATAS-P&V, S.A.**, en calidad de Deudora y **AILEDABEL GONZALEZ SANSANEDAS**, en nombre y representación de **MAJESTIC SEVEN, S.A.**, quien actuará en calidad de Garante, estableciendo en la Sección Primera del Contrato lo siguiente: **CONTRATO DE LINEA DE CREDITO PARA CONSTRUCCION**, Facilidad N° 1: Se indica que la Caja de Ahorros ha otorgado a favor de la Deudora, una línea de crédito por la suma de veinte millones de balboas, por el termino de doce meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, en donde se obliga a utilizar esta línea de crédito en la construcción del Centro de Convenciones Amador, indicando que después que la escritura pública haya sido inscrita en el Registro Público, se realizará el desembolso a solicitud de cliente. En relación al pago de capital se establece lo siguiente: que la deudora (**CONSORCIO HPC-CONTRATAS-P&V, S.A.**) se obliga a pagarle a la Caja de Ahorros, el capital al vencimiento de doce meses contados a partir del primer desembolso de fondos efectuados bajo la línea de crédito, según lo descrito en los libros de la Caja se adeude bajo la misma, con los Certificados de No Objeción como fuente de pago.

Dentro de la presente investigación hay que resaltar, que el día que la Junta Directiva aprobó la línea de crédito para la construcción, la Autoridad de Turismo, emitió la Orden de Proceder del Contrato, es decir, que se aprobó una línea de crédito referente a un contrato cuya orden de proceder no se había ejecutado, dejando en evidencia, que las negociaciones sobre esta línea de crédito, fueron previas a la fecha de su aprobación.

Mediante declaración jurada, los Auditores de la Caja de Ahorro, los señores **GRISELDA PINNOCK, ROMAN CARRION y WILLIAM WAUGH V.**, manifestaron trabajar en la Caja de Ahorros, en el departamento de Gerencia de Auditoria, señalando que reconocen el informe identificado como Auditoría Preliminar RM-ACR (122-05)2014, relacionado a la Gerencia de Banca Corporativa, enfocada directamente a las operaciones de crédito tomando como base una muestra de

préstamos nuevos liquidados entre el periodo del 1 de agosto de 2011 al 31 de marzo de 2014. Se ratifican del mismo indicando que las firmas que aparecen en dicha auditoria son de su puño y letra; indican también que esta auditoría formó parte de su plan anual de revisión, el cual está debidamente autorizada por la Gerencia General y la Junta Directiva de Caja de Ahorros, identificada como Auditoria Regular, de carácter final.

En relación a la Auditoria de Crédito realizada a la Gerencia de Banca Corporativa y Comercial, en donde se tomó como muestra el préstamo N° 327830000748, a nombre de **HPC CONTRATS P&V, S.A.**, indicaron que las irregularidades que encontraron fueron que las facilidades que se le habían desembolsado no contaban con la solicitud de crédito contraviniendo el manual de crédito.

En la presente investigación a folios 1362-1541, se observa Diligencia de Inspección Ocular, realizada en el Registro Público, donde se procede a realizar revisión al sistema registral relacionado con la finca N° 113022, con código de ubicación 84 01, la misma mantiene como titular vigente a la sociedad anónima MAJESTIC SEVEN S.A., al revisar el sistema nos indican que la finca fue hipotecada a favor de la Caja de Ahorro y esta fue inscrita el 18 de enero de 2013. Sumado a esto se observa el historial de la finca 113022 de lo que resulta imperioso resaltar la Escritura N° 6596, de 16 de agosto de 2005, en donde la sociedad LIRI, S.A., representada por JORGE ELIECER CASTILLO CASTILLO, vende finca de su propiedad N° 113022, a la Sociedad Agro Chepo S.A. y quienes figuraban como directores eran GABRIEL BTESH, FELIPE ALEJANDRO VIRZI Y RICARDO CALVO, así también consta que para el primero de septiembre de 2008, se origina la Escritura N° 17.677, en donde la Sociedad AGRO CHEPO, S.A., vende finca de su propiedad N° 113022, a la sociedad MAJESTIC SEVEN, sus directores eran AILEDSABEL GONZALEZ, CAROLINA DE RODRIGUEZ e ISAIAS ATENCIO y de igual forma se encuentra dentro de este historial Escritura Pública N° 33727, de 11 de diciembre de 2012, por lo cual el CONSORCIO HPC-CONTRATAS-P&V, S.A. celebra con la Caja de Ahorro, adenda al contrato de línea de crédito para la construcción, garantizados con Primera Hipoteca y Anticresis y finalmente la Escritura Publico N° 32394, de 28 de diciembre de 2012, por la cual el Consorcio HPC CONTRATAS P&V, S.A., celebra con la Caja de Ahorro contratos de línea de crédito para la construcción garantizados con Primera Hipoteca y Anticresis y Segunda Hipoteca.

Visible en el cuaderno penal reposa diligencia de Inspección Ocular a la Caja de Ahorro, en donde se hace entrega del Manual de Procedimientos de Crédito, entre estos se encuentra la Sección de Crédito Corporativo y de Préstamos Comerciales, Préstamos Interinos de Construcción (construcción de proyectos de vivienda, unifamiliares, construcción de proyectos industriales, oficina y centros comerciales) los cuales son los que hacen referencia al préstamo relacionado con la línea de Crédito otorgada al Consorcio HPC CONTRATAS P&V S.A..

Indica dicho manual que, para su financiamiento deberá disponer de la fuente de respaldo clara y definida principalmente de la venta o alquiler de los locales comerciales proveniente de préstamos hipotecarios otorgados por la Caja de Ahorro u otra entidad financiera a través de la cesión de la carta de promesa de hipoteca; que el proyecto esté situado en un área donde el banco le pueda brindar el seguimiento y administración de crédito, se debe conceder garantía de Primera Hipoteca y Anticresis del terreno donde se desarrolla el proyecto, según los plazos establecidos serán fijados por la Caja de Ahorro, a corto plazo(hasta un año), a mediano plazo(de un año hasta cinco años) y largo plazo desde cinco años hasta un máximo de diez años, en relación al producto neto de los préstamos deberá ser acreditado a la cuenta corriente del cliente. (fs 1549-1673)

Quien nos atiende en la inspección Ocular realizada en la Caja de Ahorro, manifiesta que en el manual de procedimiento, se establece que los créditos comerciales deben estar amparados por garantías tangibles debidamente documentadas o que el crédito general del cliente presente una sólida posición financiera de forma tal que la Caja de Ahorro mantenga siempre un nivel de cobertura apropiada en caso de que falle la fuente de repago. Los créditos deben contar con fuentes de repago, documentándolas a manera de que puedan constituirse como garantía.

Siguen señalando que dentro de este manual se establece, los procedimientos para los créditos comerciales, mismos que consisten en lo siguiente: entrevista, requisitos, recibo de solitud y archivo de documentos (aprobación, correspondencia, documentos legales, informes, avalúos misceláneos), Análisis financiero, análisis y evaluación del crédito, notificación de aprobación del crédito, trámite legal (cesión de crédito, carta de promesa de pago, minuta y escritura), liquidación, cobro y seguimiento.

Entre los requisitos para optar por dichas facilidades, según el manual de crédito, se pueden mencionar las siguientes: Solicitud de Crédito, la cual incluye los datos generales del cliente y el tipo de financiamiento que solicita, acompañada de los siguientes documentos:

- **Breve descripción de la actividad general de la empresa**
- **Acta de la Junta directiva autorizando la gestión de crédito, monto préstamo colateral y personas autorizadas para tal fin.**
- **Pacto social de las empresas.**
- **Certificado de vigencia de la sociedad.**
- **Copia de la licencia o permiso para operar**
- **Escritura del Registro Público de las fincas que se darán como garantías**
- **Certificado actualizado de las fincas**
- **Si la garantía consiste en valores (bono-acciones) se entregara informe detallado.**
- **Cedula de identidad de los dignatarios**
- **Información financiera personal de los dignatarios**
- **Estados financieros de los tres últimos años, auditados por una firma reconocida.**
- **Otros, señalan que se pueden requerir documentos adicionales los cuales serán determinados por el oficial de crédito, según la necesidad.**

El manual de créditos, de la Caja de Ahorros, es preciso al detallar los procedimientos para el manejo de los préstamos comerciales e indica que las Políticas de Crédito Comerciales son aprobadas por la Junta Directiva de la Caja de Ahorro, así como también precisan que los límites de aprobación y los comités de aprobación se regirán de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la Junta Directiva de la Caja de Ahorro.

Finalmente indican, que el manual de crédito define la figura de la **“Excepcion”** como la ***“política de crédito que pretende obtener créditos sólidos. Su intención no es prohibir o impedir la consideración de solicitudes de crédito que un oficial de crédito estime valiosa, debido a que no se ajusta estrictamente a las normas establecidas. Se procura que las excepciones a las Políticas de Crédito en la Gerencia de crédito comercial se mantengan en el mínimo posible y si las solicitudes de crédito no se ajustan, serán recomendadas por la instancia que sustente el crédito y la instancia***

inmediatamente superior, tendrá la facultad de aprobar o negar dicha excepción". (Fs-1655).

En resumen, según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos, se entiende que para el manejo de Préstamos Comerciales, en esta ocasión, la aprobación de estas líneas de crédito, no se siguió con el procedimiento de este, ni los estudios de riesgo encerrados en la solicitud de crédito obviado.

Se aprecia dentro del Dossier, copias debidamente autenticadas, procedente de la Caja de Ahorros, mediante Nota 2016(123-DCJ) 1234, de fecha de 4 de agosto de 2016, del Contrato de Cesión entre el Consorcio HPC-CONTRATAS P&V, S.A., en su calidad de Cedentes, HSBC BANK (PANAMÁ), S.A., en su calidad de Agente Administrativo, cesionario y GOLMAN SACHS BANK USA, THE BANK NOVA SCOTIA y la CAJA DE AHORRO, en su calidad de Cesionarios, realizado para el 11 de julio de 2013 , monto total era de ciento noventa y tres millones setecientos cincuenta mil con 01/100, cediéndole un monto de ciento ochenta y siete millones, cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y tres balboas con dieciocho centésimos (B/.187.412.383.18), cuya duración era de 28 meses, el proyecto era denominado Llave en Mano, prestación de servicios de diseño, equipamiento y construcción del Centro de Convenciones Amador. Esto se verifica a fojas 1705-1814.

El 19 de septiembre de 2016, se realiza diligencia de Inspección Ocular, en Departamento Jurídico de la Caja de Ahorro, en donde se adquieren copias autenticadas de las Actas de Junta Directivas, correspondiente a la aprobación de la línea de crédito otorgada al Consorcio HPC CONTRATAS P&V S.A., se nos proporciona el Acta realizada el día 11 de diciembre de 2012, cuya identificación corresponde a Acta N° 26 -2012, Reunión Ordinaria en la cual se encontraba como directores principales **RICCARDO FRANCOLINI – PRESIDENTE, RICARDO ARANGO- VICEPRESIDENTE, RICARDO CHANIS, FERNANDO CORREA, ANASTACIO RUIZ** y los Funcionarios **JAYSON PASTOR- GERENTE GENERAL, RODRIGO AROSEMENA- SUB GERENTE GENERAL y ELYONOR S. DE AVILA- SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA**, con relación al tema que nos compete en el punto 10 del acta se abarca el tema de CONSORCIO HPC CONTRATAS, P&V, S.A. en la que el Licenciado Eric Quintero de Banca Corporativa y Comercial y Voldy Wedemeyer Gerente de Crédito Corporativo, presentaron ante la Junta Directiva, modificaciones del préstamo otorgado a favor de Consorcio HPC-CONTRATAS P&V, S.A., para la fecha de la propuesta, siendo

esta el 11 de diciembre de 2012. Se procede luego a hacer un desglose de toda la documentación requerida ante la Junta para la aprobación de las facilidades y como conclusión, de esa propuesta se obtuvo lo siguiente:

- El repago para el préstamo puente por treinta millones de dólares (B/.30.000.000.00), se obtendría de los Certificados de No Objeción, la cual sería una fuente de repago segur, según se establecía.
- Los accionistas de la compañía serían fiadores por el 100% de la deuda cada uno; los mismos mantenían una condición financiera sólida y solvencia moral que garantizaría que podrían hacer frente al compromiso, de ser necesario.
- Como primera hipoteca y anticresis se estableció la finca N° 113022, ubicada en Chepo, con un valor en el mercado de 24.17 millones, para cubrir 20 millones, en tanto que los 10 millones restantes del total del préstamo puente serán pagados en un plazo no mayor de cuatro meses (contarían con segunda hipoteca sobre la finca 113022), mismo que sería desembolsado cuando se tuviese avance de obra por 1.5 veces el monto solicitado (fs-1893-1903).

Evaluadas las modificaciones presentadas, la Junta Directiva aprobó la solicitud tal y como fue presentada por la Gerencia Ejecutiva de Banca Corporativa y Comercial. Dicha acta fue firmada por RICCARDO FRANCOLINI y ELYONOR SAMUDIO DE AVILA. En esa reunión de Junta se encontraban presentes: RICARDO ARANGO PEZET-Vicepresidente, RICARDO CHANIS CORREA, FERNANDO CLEMENTE CORREA JOLLY, ANASTACIO RUIZ DE LEÓN y los siguientes funcionarios: JAYSON PASTOR-Gerente General, RODRIGO AROSEMENA-Sub Gerente General y ELYONOR S. AVILA-Secretaria de la Junta Directiva (fs-1842-1961).

Mediante Providencia de fecha 13 de septiembre de 2016, se dispuso realizar Diligencia de Inspección Ocular al Canal Bank, banco que compró al Banco Universal, con la finalidad de verificar las cuentas que mantenía la Sociedad SUMMER VENTURE INC. En dicha diligencia se dejó constancia que la cuenta N° 2006030100003984, se encuentra a nombre de SUMMER VENTURE, por lo que nos proporcionaron copia autenticada de la tarjeta de firmas autorizadas en donde figuran como firmantes FELIPE VIRZI, RICARDO CALVO y MAGDALENA DE CALVO; el Formulario de Apertura de la Cuenta y/o entrevista con el cliente; identificaciones personales de los firmantes, sustento financiero, cliente existente, Pacto Constitutivo, Estados de Cuenta del periodo comprendido de junio de 2012, junio 2013 y sustentos de entrada y salida de fondos durante el periodo indicado,

entre los que se observa la entrada del Cheque de Gerencia de la Caja de Ahorros por la suma de siete millones de dólares, el cual fue depositado a la cuenta de SUMMER VENTURE, para el día 2 de enero de 2016.

Cabe señalar que la cuenta N° 2006030100003984, a nombre de SUMMER VENTURE, INC., se encuentra aprehendida con un saldo de doce balboas con 05/100 (B/.12.05), (que corresponden al producto de intereses generados). El resto de los fondos en su momento, fueron puestos a órdenes del MEF, según solicitud de la Fiscalía Tercera Anticorrupción (fs-1962-2126).

También se obtuvo a través de dicha diligencia, el cheque N° 1545114, emitido por la Caja de Ahorros, con fecha del 31 de diciembre de 2012, por un monto de siete millones de dólares, el cual fue ingresado a la cuenta N° 2006030100003984, de SUMMER VENTURE, el 2 de enero de 2013; y el cheque N° 54214, de la misma fecha, que fue girado a favor de FINANCIAL PACIFIC, por la suma de siete millones de dólares (B/.7,000,000.00). Con esto se concluye que dicho dinero no correspondió al pago de arquitecto como se intentó justificar el destino del dinero estatal otorgado mediante línea de crédito (folio 2018).

De la emisión del cheque de Gerencia N° 01865, emitido por HPC CONTRATAS P&V, por la suma de casi un millón de balboas, pagados a la orden de SUMMER VENTURE, INC., se puede colegir que la empresa en la que uno de sus más fuertes fiadores solidarios aparece como firmante de la cuenta del Banco Universal a nombre de SUMMER VENTURE, recibe fuertes sumas de dinero del banco precisamente en donde el titular debe garantizar el préstamo (folio 2035).

Se realizó diligencia de Inspección Ocular a la Autoridad de Turismo de Panamá, con el objeto de obtener copia autenticada del contrato celebrado entre el Consorcio HPC CONTRATAS P&V, cuyo representante legal es el señor JAIRZON L. HURTADO C. y la Autoridad de Turismo de Panamá, representada por SALOMON SHAMAH, Administrador General. El mismo se encuentra identificado como Contrato 049-12, referente al "Diseño, Equipamiento y Construcción del Centro de Convenciones, Eventos y Exhibiciones Amador", de conformidad con el resultado del acto de Licitación Pública por mejor valor con evaluación separada N° 2012-1-45-0-08-LV-004469, adjudicado mediante Resolución N° 113 de 2 de octubre de 2012, sujeto a cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, firmado el día 15 de octubre de 2012, cuyo valor es de ciento noventa y tres millones setecientos cincuenta mil dólares con 1/100 (B/.193,750,000.01). Dicha obra tenía una

duración de 28 meses después de emitida la orden de proceder, bajo la modalidad de llave en mano, por lo que el contratista, para ejecutar la obra, recibiría desembolsos de la entidad financiera, avalados por los Certificados de No Objeción que emitiría la Autoridad de Turismo de Panamá.

De igual forma, nos fue proporcionada documentación relacionada con la Adenda N° 1 al Contrato 049-12, fechada 14 de mayo de 2013 y la Adenda N° 2, fechada 30 de junio de 2014 (fs. 2129-2163).

Observa el Despacho que el contrato se adjudicó apenas dos meses antes del desembolso de la primera línea de crédito, situación que permite verificar un detalle de interés procesal referente a dos supuestos: la solvencia del consorcio HPC CONTRATAS al momento de ser adjudicado el contrato y que la aprobación del contratista se da a través de Junta Directiva el mismo día en que fue girada la orden de proceder, es decir el 11 de diciembre de 2012.

La Autoridad de Turismo de Panamá nos proporciona también documentación relacionada al contrato realizado con la empresa PROINTEC, contratada por la misma Autoridad de Turismo, la cual se encargaría de supervisar la construcción del Centro de Convenciones Amador. Nos entregan además, las cuentas pagadas relacionadas a la obra, que se justifican por medio de los Certificados de No Objeción; y el acuerdo de cesión de la obra por parte del consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., a la empresa COCIGE, quienes serían los encargados de la culminación de la misma, la cual estuvo suspendida por un periodo de un año durante el 2014, ya que el Consorcio HPC-CONTRATAS P&V, no podía hacer frente a la contratación por falta de capital, reanudándose la construcción para el año 2016 (fs. 2179-2231).

Reposa en el sumario, la copia autenticada del Acta de Nombramiento y Toma de Posesión de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, dentro del periodo comprendido 2009-2014: Resoluciones N° 70, 71, 72, 73 y 79, correspondiente a los directores suplentes: EDELMIRO GARCÍA DONANTE, FRANK DE LIMA, CARLOS AROSEMENA RAMOS, FRANKLIN CORRO ARJONA y GIUSEPPE BONISSI; el Decreto Ejecutivo N° 88 de 21 de julio de 2009, relacionado con la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en donde se nombra a: RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA, con cédula de identidad personal N° 8-336-255; RICARDO AGUSTÍN ARANGO, con cédula de identidad personal N° 8-511-8; RICARDO ALBERTO CHANIS CORREA, con cedula de

identidad personal N° 8-307-321; ANASTACIO RUIZ, con cédula de identidad personal N° 8-505-311 y FERNANDO CLEMENTE CORREA JOLLY, con cédula de identidad personal N° 8-321-4 (fs. 2232-2233). También la Resolución N° 17 de 13 de junio de 2009 y el Decreto N° 58 de 2 de julio de 2009, donde se designa a JAYSON PASTOR como Gerente General de la Caja de Ahorros, así como el Acta de Toma Posesión.

A su vez, la copia autenticada del Decreto N° 2009- N° 20, de 2 de julio de 2009, a través del cual el Gerente General de la Caja de Ahorros nombra a ELYONOR VANESSA SAMUDIO DE ÁVILA, con cédula de identidad personal N° 8-455-893, como Secretaria de la Junta Directiva y Coordinadora de Grupo Jurídico con Título de Gerente, así como la respectiva Acta de Toma de Posesión. Y el Decreto N° 2009- N° 52, de 1 de septiembre de 2009 y el Acta de Toma de Posesión, por el cual el Gerente General de la Caja de Ahorros nombra a RODRIGO AROSEMENA PINO, con cédula de identidad personal N° 8-381-341, como Sub Gerente General de la entidad (fs. 2280-2284).

Incorporada consta, dentro del cuaderno penal, la Nota 120-GP-205-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, a través de la cual nos fueron remitidas las copias autenticadas relacionadas con lo siguiente: Certificado de No Objeción N° 1, resumen de cuenta, cheque N° 132265, fechado 8 de abril de 2015, por la suma de treinta y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 59/100 (B/.34,148,659.59), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de Banistmo; Certificado de No Objeción N° 2, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 132244, fechado 7 de abril de 2015, por la suma de once millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cinco con 00/100 (B/.11,935,705.00), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de Banistmo; Certificado de No Objeción N° 3, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 132245, fechado 7 de abril de 2015, por la suma de tres millones, ciento ochenta y tres mil ochocientos uno con 64/100 (B/.3,183,801.64), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de Banistmo; Certificado de No Objeción N° 4, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137856, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés con 62/100 (B/.4,488,323.62), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros; Certificado de No Objeción N° 5, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137857, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de dos millones

veintiséis mil doscientos setenta y dos con 06/100 (B/.2,026,272.06), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros; Certificado de No Objeción N° 6, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137858, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil, doscientos setenta y cinco con 37/100 (B/.466,275.37), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros; Certificado de No Objeción N° 7, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137859, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de dos millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y ocho con 42/100 (B/.2,929,338.42), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros; Certificado de No Objeción N° 8, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137854, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de dos millones noventa y seis mil quinientos veintinueve con 80/100 (B/.2,096,529.80), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros; Certificado de No Objeción N° 9, resumen de cuenta, gestión de cobro, cheque N° 137855, fechado 6 de julio de 2016, por la suma de un millón seiscientos catorce mil setecientos ochenta y dos con 49/100 (B/.1,614,782.49), generado de la cuenta de la Autoridad de Turismo de Panamá, pagadero a la orden de la Caja de Ahorros (fs. 2330-2488).

El Ministerio de Economía y Finanzas nos remite a través de la Nota MEF-2016-11219, con fecha de 7 de octubre de 2016, el Decreto Ejecutivo N° 88 de 21 de julio de 2009, por el cual se nombra a los directores principales de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y el Decreto Ejecutivo N° 58 de 2 de julio de 2009, por el cual se nombra a JAYSON ENRIQUE PASTOR JHANGIMAL (fs. 2489-2499).

Esta Agencia de Instrucción dispuso mediante providencia 67 de 7 de octubre de 2016, recibirle declaración indagatoria a las siguientes personas: RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA, con cédula de identidad personal N° 8-336-255; RODRIGO AROSEMENA, con cédula de identidad personal N° 8-381-341; ELYONOR VANESSA SAMUDIO DE AVILA, con cédula de identidad personal N° 8-455-893; JAIRZON LEMER HURTADO, con cédula de identidad personal No. 8-700-1238; TOBIAS GUSTAVO GARRIDO NICOLU, con cédula de identidad personal N° 8-211-1795 y a MANUEL MORALES, con cédula de identidad personal N° 8-356-995 (fs. 2286-2320).

Posteriormente, a través de providencia 70 de 14 de octubre de 2016, se dispone recibirle sus respectivos descargos, a los siguientes: RICARDO AGUSTIN ARANGO PEZET, con cédula de identidad personal N° 8-511-8; RICARDO ALBERTO CHANIS CORREA, con cédula de identidad personal N° 8-307-321; ANASTASIO RUIZ DE LEON; FERNANDO CLEMENTE CORREA JOLLY, con cédula de identidad personal 8-321-4 y JAYSON ENRIQUE PASTOR JHANGIMAL, con cédula de identidad personal N° 8-466-317.

En providencia 74 del 28 de octubre de 2016, este despacho dispuso, recibirle declaración indagatoria a FELIPE ALEJANDRO VIRZI con cédula de identidad personal N° 9-55-982, por su vinculación con el delito tipificado en el Título X, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Mediante providencia 77 del 7 de noviembre de 2016 este despacho dispuso recibirle declaración indagatoria a RICARDO ALBERTO CALVO LATORRACA, con cédula de identidad personal N° 8-345-284, CLAUDIO POMA MURIALDO pasaporte 108050099; MAURICIO ORTIZ QUESADA con pasaporte 10100500241; WEST MIGUEL VALDES con cédula 8-230-605; IVAN RAFAEL CLARE con cédula de identidad personal No. PE-2-777; VOLDY WEDEMEYER ORTEGA con cédula de identidad personal No. 8-354-135; ERIC QUINTERO YSERN con cédula de identidad personal No. 8-462-547; LUIS JAFET DIAZ BETHANCOURT con cédula 8-731-1494 y LUISA SANCHEZ DE DE LA HOZ con cédula de identidad personal N° 8-163-499, por la comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, regulados en el Título X, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal.

En providencia 78 de fecha ocho de noviembre de 2016, se dispuso recibirle declaración indagatoria a ROLANDO LOPEZ, con cédula de identidad personal N° 9-113-130, por la comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, regulados en el Título X, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

DESCARGOS RENDIDOS POR LOS IMPUTADOS:

➤ El señor **RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA**, manifestó que fue el Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros. Que sus funciones son colegiadas como miembro de la Junta Directiva y consisten en la aprobación o rechazo de créditos que presentase la Gerencia o Administración de la institución,

además de cumplir con los procedimientos respecto a lo que requiriese la aprobación de la Directiva que la administración le presentase.

Con relación a la línea de crédito que fue otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS-P&V S.A., para diciembre de 2011, señaló lo siguiente: ***“tengo conocimiento de la línea de crédito otorgada. Recuerdo que era una línea de crédito para la construcción de un nuevo centro de convenciones de la Autoridad de Turismo. Este crédito era parte de un préstamo sindicado con otras instituciones de prestigio mundial (recuerdo el HSBC, Bank Nova Scotia, entre otras). Recuerdo se presentó con garantía inmobiliaria de una Finca, cesión de avances de obras mediante los Certificados de No Objeción de la Contraloría, Fianzas personales de los accionistas de la empresa constructora, fianza de los accionistas y otras garantías y requisitos establecidos en la propuesta”.***

También indicó que en virtud que el crédito en mención estaba completamente cancelado, no vio ningún riesgo o lesión a la Caja de Ahorros. Reafirmando que las garantías tangibles eran superiores a ambas facilidades, esto en razón de la finca más los Certificados de No Objeción. Preciso que para los desembolsos existe un manual y procedimiento interno en la administración de la institución, en los cuales no se inmiscuye la Junta Directiva. De igual forma, acotó que las excepciones están reguladas por un manual de procedimiento establecido para la aprobación de las mismas.

En lo medular de sus descargos, manifestó que sus cuestionamientos están enfocados en la Administración per se del banco y no en las responsabilidades de la Junta Directiva. Aunado a ello, resaltó que el “deudor” ya había cancelado el crédito.

⇒ **ELYONOR VANESSA SAMUDIO CHEVEZ DE AVILA**, indicó que durante los años 2009 a 2014, laboró como Secretaria de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y para ese período, su jefe inmediato era el licenciado JASON PASTOR, Gerente General de la Caja de Ahorros. Señaló que como Secretaria de la Junta Directiva, sus funciones eran las contenidas en el artículo 21 de la Ley 52 del 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros) y el reglamento de Junta Directiva Contenido en la Resolución JD11-2013, en el artículo 7 y la Resolución JD23-2005, artículo 6, las cuales detalló de la siguiente manera: ***“Preparar y remitir a los directores y al Gerente General, la Agenda del día Propuesta para cada***

reunión, así como la documentación atinente a la misma, con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo que la Junta Directiva disponga algo distinto. Verificar la existencia de quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva y verificar que las decisiones de la Junta Directiva se han adoptados con el quórum decisorio requerido. Levantar las actas de las reuniones, firmarlas y llevar los archivos de las mismas. Coadyuvar con el presidente y demás directores en el ejercicio de sus funciones. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva y conjuntamente con el presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos. Expedir certificaciones y copias sobre actos de Junta Directiva. Hacer de conocimiento del Gerente General y del Sub Gerente General, las decisiones de la Junta Directiva.”

Con relación al procedimiento establecido para la aprobación de préstamos comerciales o corporativos, específicamente préstamos interinos de construcción, la indagada manifestó que conoce el procedimiento para la aprobación de un crédito interino, ya que es la funcionaria encargada de certificar la aprobación de los mismos dentro de una reunión de Junta Directiva; que todos los créditos deben pasar por una serie de instancias de aprobación previas a su presentación ante la Junta Directiva y añadió que dichos procedimientos se encuentran establecidos en el manual de Créditos de la Caja de Ahorros.

Respecto a los parámetros utilizados por la Junta Directiva para la aprobación de las propuestas de crédito presentadas por el departamento de préstamos de banca corporativa y comercial, la sindicada señaló que todo crédito comercial presentado ante la Junta Directiva para su aprobación debe contener detalles exhaustivos como **“quién es el deudor, un análisis financiero del deudor, el tipo de operación que trata, que se determine a suficiencia que la Garantía es adecuada, la forma de pago, el plazo, fiadores si existen”**, lo cual debe ser sustentado ante una reunión de Junta Directiva **“por el oficial de crédito de Banca Corporativa, encargado del caso y el Gerente de Banca Corporativa y Comercial, ante la presencia del Gerente Ejecutivo de riesgo, Sub Gerente General y Gerente General, quienes también pueden absolver o aclarar cualquier duda que tengan los directores durante la sustentación.”**

Manifestó que si los Directores presentes en la reunión de Junta Directiva estiman que han sido ilustrados respecto a la sustentación de un crédito, emiten su

aprobación y se procede a firmar la propuesta por la Junta Directiva, así como por la secretaria de la misma, a fin de certificar que se ha cumplido con las formalidades de aprobación exigidas por la Junta Directiva, por lo que posterior a ello, se confecciona el acta de Junta Directiva con el detalle de todas las aprobaciones en una reunión específica.

En cuanto a las funciones del Gerente de Riesgo, explicó que el mismo juega un papel de asesor al revisar un crédito en la Junta Directiva, por lo que se encarga de hacer un análisis y verifica la viabilidad a futuro del cumplimiento del deudor. Que dicho funcionario se encuentra presente en las reuniones de la Junta Directiva y que únicamente absuelve las consultas que respecto a ello realicen los directivos, mas no emite voto. Indicó que para el período de diciembre del año 2012, dicho cargo lo ejercía el licenciado HILDEBRANDO LUNA.

Al ser cuestionada sobre la línea de crédito que le fue otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., para construcción del Centro de Convenciones Amador, la indagada manifestó que sí tiene conocimiento de dichas aprobaciones y que las mismas constan en acta de Junta Directiva y en la propuesta de crédito. Refirió que la validación de los parámetros para la aprobación de esa propuesta de crédito estaba a cargo del Gerente de Banca Corporativa Comercial, del Sub Gerente y Gerente General, quienes debían firmar la propuesta de crédito, por lo que ello indicaba que se había cumplido con todos los requisitos establecidos para su aprobación.

Que en el caso de la propuesta de crédito, ésta fue preparada por LUIS DÍAZ, oficial de relaciones; revisada por VOLDY WEDEMEYER, Gerente de Banca Corporativa; recomendada por ERIC QUINTERO, Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial; RODRIGO AROSEMENA, Sub Gerente General y JAYSON PASTOR, Gerente General. Además señaló que su aprobación estuvo a cargo de RICCARDO FRANCOLINI, RICARDO ARANGO, RICARDO CHANIS, FERNANDO CORREA y ANASTASIO RUIZ, como consta en la propuesta de crédito firmada por RICCARDO FRANCOLINI y certificada por su persona; y en el acta de Reunión de Junta Directiva N° 26-2012, de 11 de diciembre de 2012, la cual firmó RICCARDO FRANCOLINI, como Presidente y ella como Secretaria de la reunión.

Con relación a la aprobación del desembolso de la línea de crédito otorgada al consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., declaró que una vez finalizada la reunión,

ella procedió a remitir la propuesta de crédito aprobada en Junta Directiva a la Gerencia Ejecutiva Corporativa Comercial, a fin que se encargara de todas las gestiones posteriores, dentro de los cuales se incluyó el desembolso del crédito aprobado y a su vez, ella emitió un memorando dirigido al Gerente General, comunicando formalmente la aprobación del crédito a fin que el área de Banca Corporativa Comercial ejecute los procedimientos indicados en los manuales.

La indagada en cuanto a los préstamos puente, señaló que tiene conocimiento que ante la Junta Directiva se han presentado operaciones de crédito llamadas préstamos puente; sin embargo, desconoce los términos financieros que pueden explicar ese tipo de operaciones, por lo que refirió que el detalle de conocimiento de dichas transacciones corresponde al conocimiento de los funcionarios de banca corporativa y comercial, así como al Gerente y Sub Gerente General y a la Junta Directiva, quienes son los que deciden sobre ese tipo de transacciones.

Resaltó que para el período 2009 al 2014, el Sub Gerente General de la Caja de Ahorro era el Licenciado Rodrigo Arosemena.

A pregunta que se hiciera respecto a la figura de las excepciones en el área bancaria, la indagada manifestó que se trata de aprobaciones que se dan en créditos fuera de las políticas descritas en los manuales de procedimiento, dando como ejemplo, el caso de una hipoteca que solicite una persona de 80 años en un plazo de 20 años y la política del banco establece que sólo se puede aprobar un crédito de dicha naturaleza a un deudor con un máximo de 70 años, por lo que la aprobación de un crédito a un cliente de 80 años, es una excepción dentro de las políticas y procedimientos del banco, por lo que en tal caso, es recomendable que el banco exija al deudor mitigar este riesgo ofreciendo mayores garantías, presentando fiadores, buscando proteger los intereses del banco.

Fue enfática en sostener que para la fecha de aprobación del crédito al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., la Junta Directiva estaba conformada por cinco directores principales, a saber RICARDO FRANCOLINI, RICARDO ARANGO, RICARDO CHANIS, FERNANDO CORREA y ANASTACIO RUIZ, los cuales estuvieron presentes en esa reunión para la aprobación del crédito, tal como consta en su Despacho donde reposa el original de la lista de asistencia de los directores que participaron en la reunión que aprobó el crédito al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A.

En ampliación de indagatoria, la sumariada SAMUDIO señaló que el día de la reunión los directores, a excepción de FRANCOLINI, cuestionaron la constitución de la hipoteca sobre la finca 113022, ubicada en Chepo. Refiere igualmente que los directores mencionaban el nombre de MANUEL y cuestionaban si el director FRANCOLINI había hablado con él y por su parte éste último, más que someter a deliberación la aprobación de la línea de crédito, gestionaba como un promotor de crédito e insistía que se trataba de facilitar la construcción de una obra icónica para el gobierno de aquel entonces, señalando que no hubo mayores cuestionamientos.

En ampliación de indagatoria señaló que la propuesta de la línea de crédito de HPC-CONTRATAS, en reunión de Junta Directiva fue presentada a último momento cuando ingresaron al salón los oficiales ejecutivos de banca corporativa y comercial, justo antes de ser sustentado.

Relata que en varias ocasiones le puso en conocimiento esta situación al Presidente de la Junta Directiva, quien la remitía a que conversara con el Gerente General, pero no hubo correctivos en esta situación, ya que apoyaban a la Banca Corporativa ya que al presentar mayor cantidad de créditos alcanzaban metas de otorgamiento de este tipo de facilidades sin importar que no se realizara la revisión por parte de los Directores, los cuales aprobaban los créditos sin realizar mayor cuestionamiento. En cuanto al préstamo de HPC CONTRATAS fue presentado y de forma expedita fue aprobado.

Añadió en sus descargos que el Presidente de la Junta Directiva RICCARDO FRANCOLINI, tenía la costumbre de presentarse con antelación a las reuniones de Junta Directivas, para realizar reuniones previas a puerta cerrada con el Gerente General JAYSON PASTOR, utilizando las oficinas del Gerente o Sub Gerente General o una oficina que utilizaba como su despacho

⇒ **TOBIAS GUSTAVO GARRIDO NICOLAU**, en lo medular de su descargos manifestó que el consorcio HPC CONTRATAS P&V, estaba conformado por una parte operativa, una parte de experiencia y una parte financiera y que, para participar de la licitación tenían que presentar una maqueta donde se mostraba cómo iban a quedar las instalaciones del centro de convenciones, que demostrara cuáles eran las áreas de exhibición, teatro y convenciones; que al momento de recibir los pagos por parte de la Caja de Ahorros, se desembolsaban a los accionistas o socios, como cuentas por pagar.

Así mismo refirió que para el año 2011, laboró en la empresa HPC, HISPANOPANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION, donde ocupaba el cargo de gerente, que el consorcio HPC CONTRATAS, se creó para desarrollar la licitación del proyecto de Centro de Convenciones Amador, estudiar el pliego de cargos, trabajos de cálculo de diseños, en la cual participaban ingenieros, arquitectos, diseñadores y el departamento legal. Que en dicho consorcio se incorporaron diferentes compañías, tanto en la parte financiera como en la parte de experiencia, esto como parte de los requisitos; dentro de estas empresas tenemos a HELIOPOL por su experiencia en centro de convenciones europeos, QUALITY con experiencias en centro de convenciones en Puerto Rico y SICSA con experiencia de construcción en Costa Rica, además de HPC y CONSTRUCTORA P&V, sin experiencia de construcción en Panamá. Explica que este consorcio se interesa en el proyecto cuando sale un anuncio por parte del Estado, en Panamá Compra, se conversa con los socios y cuando se concluye en proceder, se va buscando el apoyo en la parte de experiencia y conocimiento.

El sumariado GARRIDO NICOLAU señaló que en cuanto a la situación financiera del consorcio, al incorporarse a la licitación del proyecto de Centro de Convenciones Amador, era el capital de los accionistas; posteriormente el financiamiento se realizó a través de una solicitud de préstamo con el banco BANISTMO, el pasó por varios filtros de acuerdo a la parte financiera y experiencia técnica o laboral de cada uno de los integrantes del consorcio, aprobándose el crédito del consorcio que mantenía sus cuentas bancarias en el Banco Universal y en la Caja de Ahorros.

También indicó que se hacía frente a los préstamos del Consorcio, con los pagos de Certificados de No Objeción (**CNO**) pagados por el Estado, certificaciones de los avances de obra por parte de la institución contratante, estos refrendados por la Contraloría y endosados al banco.

Destaca que dentro de los accionistas que realizaban los trámites financieros del consorcio estaban MAURICIO ORTIZ, RICKY CALVO, MANUEL MORALES y el garante de préstamos FELIPE VIRZI.

⇒ **JAIRZON LEMAR HURTADO CÁCERES**, sostuvo que para el año 2011, laboraba en el consorcio HPC-CONTRATAS- P&V S.A, como contador, y posteriormente como Contralor, que su jefe inmediato era TOBIAS GARRIDO y entre sus funciones estaban las de verificar el funcionamiento de la empresa en

cuanto a gastos y costos.

Indica que el Consorcio estaba conformado por las empresas HPC CONTRATAS P&V; CONSTRUCTURA P&V, SOLUCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION (SICSA).

Señaló que él era el representante legal de HPC CONTRATAS P&V, de las otras empresas desconoce quiénes eran. Refería que este consorcio se dedicaba a construcción civil de edificaciones y además participaba en licitaciones. Además participó en obras civiles, como Petaquilla donde se construyeron los dormitorios y remodelación de escuelas en Meduca.

Refirió que mantenía sus cuentas en la Caja de Ahorros y Banistmo (HSBC), una cuenta en cada entidad bancaria.

Relata el imputado que TOBIAS GARRIDO, les informó que el consorcio iba a participar en la licitación del Centro de Convenciones de Amador, indicándoles que había que bajarlo de Panamá-Compra y armar toda la documentación que se exigía, ganando este consorcio dicha licitación.

Indicó que el financiamiento de la empresa para efectos de participar en el proyecto de construcción del Centro de Convenciones Amador, se obtuvo a través de la Caja de Ahorros y él sólo se dedicó a firmar en dicha institución los documentos para su aprobación. Los que participaron en el trámite de dicha documentación fueron los propios socios; ninguno de ellos estuvo presente al momento de la firma de los documentos.

A pregunta que se le hiciera sobre la relación de la empresa a su cargo con las empresas MAJESTIC SEVEN, SUMMER VENTURES INC, LANGTON, ILKESTON, las desconoce. Y con respecto a la relación de la misma con el señor FELIPE VIRZI, MAURICIO ORTIZ, MANUEL MORALES, MARLEN GARRIDO y CLAUDIO POMA, no tiene idea, señalando que habría que preguntarle a TOBIAS GARRIDO. En torno a JACOBO, JAVIER Y DIEGO GARRIDO, señaló que estos son los hijos de TOBIAS GARRIDO.

Narró que el destino del dinero obtenido en línea de crédito, se utilizó para pagar proveedores y compromisos con los accionistas, para el pago de la planilla de los empleados y Caja de Seguro Social.

➤ **RODRIGO AROSEMENA**, ex sub gerente de la Caja de Ahorros al rendir sus descargos manifestó ser inocente, señalando que la Caja de Ahorros es un banco que tiene licencia general regulada por la Superintendencia de Bancos. Indicó que generalmente los oficiales de banca comercial o corporativa salen a buscar oportunidades de negocios para financiamiento, solicitando información de las empresas, estados financieros, flujos de proyectos, experiencia de los clientes, realizando un análisis integral de la capacidad de repago de estos clientes, procedimiento que es revisado por el Gerente de Crédito Corporativo, luego por el Gerente de Banca Corporativa, en el caso de la Caja de Ahorros por el Sub Gerente General, cargo que ostentaba, luego se presenta el caso ante la Junta Directiva, ente que tiene la autorización de aprobar los créditos por montos arriba de los doscientos mil dólares.

Señaló que quien llevó la línea de crédito a la Caja de Ahorros fue el propio Presidente de la Junta Directiva **RICARDO FRANCOLINI** y que todas sus actuaciones requerían la anuencia del Gerente General de dicha entidad **JASON PASTOR**, por último refiere que el Presidente de la Junta Directiva fue quien manifestó al resto de la Junta Directiva, al Gerente General y a su persona, el por qué y cuál era la importancia de aprobar dicha línea de crédito.

De igual forma manifestó que en la reunión de Junta Directiva antes de presentarse el crédito **RICCARDO FRANCOLINI** le solicitó a todos los directores que apoyaran el proyecto ya que para el entonces presidente de la República **RICARDO MARTINELLI** era un proyecto importante.

Refiere que quien autorizaba todo lo que debía pasar a Junta Directiva era **JASON PASTOR**.

Concluye señalando que antes de aprobar las excepciones que le fueron consultadas por **WEDEMER** la consultó con **PASTOR** y los dos estuvieron de acuerdo con las mismas.

➤ Al momento de rendir sus descargos el imputado **JAYSON PASTOR JHANGIMAL**, señaló:

- ✦ Que su participación en la Caja de Ahorros, fue como funcionario a nivel ejecutivo y no directivo, entendiéndose que no era miembro de la Junta Directiva.

- ⤴ Que con relación al estado financiero del CONSORCIO HPC-CONTRATAS -P&V., no recuerda el detalle de esos estados financieros, pues ese análisis era efectuado en profundidad por el departamento de banca corporativa.
- ⤴ Que al observar la propuesta de crédito, la entidad bancaria garantizaba que la obra se iba a realizar, ya que había una facilidad por B/. 20,000,000.00, que no requería avance de obra para su desembolso y otra por B/. 10,000,000.00, que sí requería avance de obra para su desembolso.
- ⤴ Que, una vez aprobado los créditos por Junta Directiva, el departamento de banca corporativa, sometía a la consideración de la Junta Directiva cualquier modificación o excepción relevante solicitada por el cliente.
- ⤴ Que quién aprobó el desembolso de los nueve millones otorgados al consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., fue el Sub Gerente General, el Licenciado RODRIGO AROSEMENA, según el correo que le fue puesto en conocimiento en el Despacho.
- ⤴ Que no recuerda si hubo alguna instrucción específica para la supervisión del seguimiento de la obra, pero por lo general, siempre es el área de banca corporativa, el encargado de llevar a cabo las tareas o condiciones aprobadas del préstamo.
- ⤴ Que la Junta Directiva no avaló la excepción, a pesar que la suma del préstamo era de B/.9,000,000.00, porque eran excepciones menores (bajo riesgo) que se manejaban a nivel del sub gerente general y la banca corporativa.
- ⤴ Que ERIC QUINTERO era el jefe de la banca corporativa y LUISA SANCHEZ DE LA HOZ, ejercía el cargo de jefe del departamento de administración de crédito de la CAJA DE AHORROS.
- ⤴ Que RODRIGO AROSEMENA, no le puso en conocimiento del desembolso autorizado, porque son excepciones documentarias consideradas de bajo riesgo que manejaban dentro de su área.
- ⤴ Que no recuerda que en la reunión de Junta Directiva se les haya conversado sobre el destino de la línea de crédito, pero según lo que está en la propuesta de crédito, en el folio 131 del sumario, el departamento de banca corporativa y comercial, presentó a consideración de la Junta Directiva el referido préstamo diferentes puntos, entre ellos, el propósito de los fondos.
- ⤴ Destaca que no recordaba que en la reunión de Junta Directiva fuesen mencionadas las empresas ILKESTON ASSOCIATES INC; SUMMER VENTURE INC Y LANGTON INTERNATIONAL HOLDING S.A.

- ⤴ Que los fiadores solidarios de la línea de crédito otorgada al consorcio HPC CONTRATAS-P&V., según consta en el folio 1895, son FELIPE VIRZI, CLAUDIO POMA, MAURICIO ORTIZ, MANUEL MORALES, MARLENE GARRIDO, JACOBO GARRIDO, DIEGO GARRIDO, JAVIER GARRIDO, HISPANO PANAMEÑA DE CONSTRUCCIONES, CONSTRUCTORA P&V, SOLUCIONES ARQUITECTONICAS, INGENIERÍA y CONSTRUCCIONES (SICSA), GREEN CASTLE GROUP y DEKO SOLUTIONS, pero desconoce si eran clientes conocidos de la Caja de Ahorros o si mantenían referencias crediticias con anterioridad o abrieron cuentas en dicha entidad.
- ⤴ Que la Banca Corporativa, luego de acordado con el cliente los términos y condiciones, recauda los diferentes documentos que son necesarios para elaborar la propuesta de crédito, tales como la copia de los avalúos, de existir una garantía hipotecaria, información sobre el deudor y sus fiadores, informes financieros, entre otros, que son considerados materiales para la toma de decisión por parte de la Junta Directiva.
- ⤴ Que luego de completada la fase de la propuesta el equipo de Banca Corporativa incluye el crédito a presentar a la Junta Directiva. Destacó que una vez aprobado el crédito, la Secretaria de Junta Directiva emite un Memorando que certifica los términos y condiciones bajo los cuales fue aprobado el préstamo o facilidad de crédito, posteriormente la Banca Corporativa, es la encargada de ejecutar dicha transacción bajo la fiscalización del equipo de Administración de Crédito, bajo la responsabilidad de LUISA SANCHEZ DE LA HOZ.
- ⤴ Que en el banco se encuentra la Gerencia Ejecutiva de Riesgos quien estaba a cargo de HILDEBRANDO LUNA, quien es la responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar los distintos tipos de riesgos de créditos de mercado, operacional que incluye el riesgo jurídico y reputacional.
- ⤴ Que luego, de cumplida las fases antes mencionadas, el cliente solicita el desembolso al equipo de Banca Corporativa y estos gestionan por medio del Departamento de Administración de Crédito, quien debe dar fe que se han cumplido todos los términos y condiciones aprobados por la Junta Directiva.
- ⤴ En ampliación de indagatoria el imputado JAYSON PASTOR refirió que el cliente o Consorcio HPC-Contratas fue referido por el señor Riccardo Francolini quien coordinó y participó en una reunión que se realizó en su oficina como parte de la diligencia del préstamo en una etapa preliminar. Indicó que en esa reunión participaron los señores Pipo Virzi, Claudio

Poma, Rodrigo Arosemena y su persona y se trataron temas generales sobre la estructura del préstamo que estaban solicitando. Indicó que dentro de los puntos tratados estuvo que el señor Virzi solo quería ser fiador solidario por el porcentaje de su participación accionaria y se le comunicó que todos los fiadores debían ser responsables por el cien por ciento de la deuda.

- ▲ Señaló que *“por ser un proyecto importante para el Estado el señor Franccolini pidió darle un tratamiento especial al trámite para que se pudieran tener los fondos en un corto período, pero cumpliendo con todo el debido procedimiento en las diferentes instancias.”*
- ▲ Señala que, en cuanto a la figura de los Certificados de No Objeción (CNO), indicó que según su experiencia estos sin refrendo de la Contraloría General de la Republica, no tenían validez alguna, que al ser refrendado se convierten en una obligación de pago por parte del Estado en fecha futura.
- ▲ En relación a los certificados de No Objeción, indicó que eran utilizados desde hace cinco o siete años, representando un compromiso ineludible de pago.
- ▲ Al cuestionársele sobre quien solicitó la línea de crédito y para qué fecha, quien atendió al cliente, señaló que esos detalles no los maneja que le corresponde al área de préstamo corporativo.
- ▲ Al ser cuestionado por el Despacho respecto de la reunión previa realizada con el Consorcio HPC-Contratas, manifestó que el señor Franccolini les manifestó del interés del Consorcio de reunirse con su persona, el Sub Gerente General y el señor Franccolini, así que el coordinó la fecha y hora de la reunión.
- ▲ En relación a la participación del señor Riccardo Francolini en la reunión previa sostenida con el Consorcio HPC-Contratas, el señor Pastor indicó que el señor Francolini se encontraba allí como Presidente de la Junta Directiva. Indicó no tener conocimiento respecto a cómo se dio el acercamiento entre Riccardo Francolini y el Consorcio HPC-Contratas.
- ▲ Destacó que en la reunión de Junta Directiva celebrada el 11 de diciembre de 2012 se presentó para la aprobación de los Directores el préstamo del Consorcio HPC-Contratas, en la cual el Presidente de la Junta Directiva pidió el apoyo a los directores para aprobar la propuesta, toda vez que se trataba de un proyecto importante para el país y el Turismo, por lo que luego de evaluar la propuesta los directores dieron su voto afirmativo y de forma unánime.

- ▲ Al ser interrogado respecto de la solicitud de agilización del préstamo por parte del señor Fraccolini y el Consorcio HPC-Contratas, manifestó que no vio nada irregular en ello.
- ▲ Indicó que el encargado de aprobar las excepciones para realizar el desembolso era el Sub Gerente General Rodrigo Arosemena, puesto que era el encargado de autorizar los desembolsos de Banca Corporativa que tenían excepciones, es decir condiciones pendientes de cumplir en un corto plazo, no obstante al cuestionársele sobre si el señor Arosemena se encontraba facultado para aprobar los desembolsos de préstamos de Banca Corporativa con excepciones, indicó al Despacho que no existe una resolución formal que lo faculte a él como Sub Gerente General para aprobar excepciones, pues ello no está reglamentado en el manual de procedimientos, pues se consideran excepciones menores, sin embargo, por ser el responsable y Jefe del área de Banca Corporativa, esas excepciones las manejaba Arosemena.
- ▲ Sobre la resolución que faculta al Sub Gerente General de la Caja de Ahorros a firmar contratos en nombre de esa entidad, el imputado manifestó que esa facultad quedó aprobada por la Junta Directiva y debe constar en Acta, por lo que refiere la Secretaria de la Junta Directiva debe poder recordar la fecha de la misma.
- ▲ En relación a la permisión del uso de los Certificados de No Objeción, indicó que no recuerda que haya algún artículo de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorro que regule o permita como fuente de repago los C.N.O.. Agregó a ello que *"el C.N.O. representa un compromiso de pago ineludible del Estado en una fecha futura, que está reglamentado por la Contraloría, similar a un pagaré y el mismo es un documento negociable, que nace de los proyectos llave en mano y que utilizan como fuente de pago todos los bancos de la industria bancaria desde que apareció la figura de los contratos llave en mano del Estado, aproximadamente el año 2009."*
- ▲ En relación al período de tiempo en que se realizó el trámite para el préstamo solicitado por el Consorcio HPC-Contratas, manifestó que para la evaluación y aprobación del préstamo calcula que se dio en aproximadamente dos semanas desde su inicio y luego de aprobado alrededor de tres semanas para su primer desembolso. Añadió a esto que el término de trámite de un préstamo de ese tipo depende principalmente del tiempo de entrega de la información financiera o no financiera que el banco solicite y que normalmente puede tomar alrededor de dos meses

como periodo promedio. Acota que para el banco siempre es importante acortar los tiempos para poder desembolsar e inicial a generar intereses.

- ⤴ Acotó además que fue el señor Rodrigo Arosemena quien junto a su equipo de Banca Corporativa coordinó con el equipo de banca corporativa la presentación de la propuesta de crédito para el 11 de diciembre de 2012.
- ⤴ Negó haber laborado en la fecha de 31 de diciembre de 2012, pues indica que se acordó que parte del personal laboraría el 24 de diciembre y el resto el 31 y él laboró el 24 de diciembre.
- ⤴ Manifestó que tuvo conocimiento del desembolso del préstamo porque el Sub Gerente General lo mantenía informado de los temas relevantes de Banca Corporativa de manera informal; desconoce en qué horario se realizó el desembolso y reiteró que desconoce cuál era la urgencia de realizar el desembolso, que el negocio del banco es generar intereses y es a partir del desembolso que ello inicia.
- ⤴ Señaló que el oficial de cumplimiento de la Caja de Ahorro era el señor Julio Arias Villaláz para la fecha en que se aprobó el préstamo. Además manifestó que tuvo conocimiento del destino final de los fondos o dinero desembolsado por el banco al Consorcio HPC-Contratas por los medios de comunicación aproximadamente en el año 2015 y que además desconocía que el señor Francolini tuviese relación alguna con las empresas beneficiarias de los cheques desembolsados.

➤ **RICARDO ARANGO PEZET**, en declaración indagatoria manifestó lo siguiente:

- ⤴ Que recibió a través de su correo electrónico personal, una citación enviada por la licenciada ELEONOR SAMUDIO, el día 28 de noviembre de 2012, donde se convocaba a una reunión ordinaria de Junta Directiva a celebrarse el día once (11) de diciembre de 2012.
- ⤴ Que conocía el documento identificado como "*las condiciones precedentes aplicables para las facilidades 1 y 2*".
- ⤴ Que como director, no estaba involucrado en el trámite relacionado con los desembolsos, sino que su participación en lo concerniente a la revisión y aprobación de crédito se basaba estrictamente en la propuesta de crédito que era expuesta ante la Junta Directiva por la Gerencia General del banco.
- ⤴ Que el Departamento de Administración de Crédito era el que verificaba que antes de darse cualquier desembolso, el mismo cumpliera a cabalidad con las condiciones, garantías y términos generales que hubiesen sido aprobados ante la Junta Directiva.

- ⤴ Que las tres (3) excepciones de las Condiciones Precedentes que en su momento no habían sido cumplidas, eran que la finca otorgada en garantía no había sido inscrita en el Registro Público, pues hacía falta la firma por parte del banco; la segunda, correspondía a un formato de avances de la obra y la tercera, estaba relacionada con los permisos.
- ⤴ Que estas tres excepciones fueron aprobadas directamente por RODRIGO AROSEMENA, Sub Gerente General, quien lo manejó a su criterio.
- ⤴ Que en algún momento, el presidente de la Junta Directiva, RICARDO FRANCOLINI, comentó que llamaría a MANUEL MORALES, uno de los firmantes dentro del consorcio HPC Contratas, para apoyar al banco en la gestión de cobro.
- ⤴ Que en ese momento, la Junta Directiva quedó atenta a las gestiones que se fuesen a dar para resolver cualquier retraso en la gestión que haría el señor FRANCOLINI con el cliente; sin embargo, señaló que no le consta si se trató de un comentario o quedó plasmado en acta.
- ⤴ Que el documento de fianza solidaria entre FELIPE VIRZI y la CAJA DE AHORROS, al igual que otras fianzas de los accionistas que conformaban el consorcio HPC-Contratas, habían sido exigidas como parte de las garantías que debían constituirse para el otorgamiento de las facilidades de crédito aprobadas, tal como consta en la propuesta de crédito en la Junta Directiva del 11 de diciembre del 2012.
- ⤴ Al preguntársele si como miembro de la Junta Directiva solicitó alguna aclaración o cuestionó algún elemento presentado en la sesión de la Junta Directiva del 11 de diciembre de 2012, manifestó no recordarlo, pero por la forma en que fueron estructuradas las facilidades de crédito por parte del equipo de Banca Corporativa y a la vez revisadas por la Gerencia General lo consideró un crédito que cumplía con todos los requisitos que típicamente se exigen en la banca local para este tipo de financiamientos.
- ⤴ Aclaró que para este crédito en particular, la propuesta que hicieron los ejecutivos de la gerencia general y banca corporativa, mencionaba que los CNO (Certificado de No Objeción), constituirían una fuente primaria segura de repago al ser estos refrendados por la Contraloría, una vez se iniciara la construcción de la obra.
- ⤴ Que era evidente que algunas condiciones que habían sido presentadas no fueron cumplidas según lo establecido en la propuesta de crédito, dándose un desembolso con algunas excepciones que no contaron con su aprobación ni tuvo conocimiento de las mismas previo a su desembolso.

Que él solo tomó la decisión en base a la información que le fue presentada en la propuesta de crédito.

- ▲ Que considera que el cliente HPC-Contratas al dar instrucciones, mediante nota firmada por sus representantes, para que se procediera con el desembolso, comete un engaño, puesto que los cheques de gerencia no guardan relación con la obra para la cual el crédito fue aprobado.
- ▲ Que los fondos fueron malversados posteriores a su desembolso, cuando por ejemplo, se determinó que su destino final fue FINANCIAL PACIFIC.
- ▲ Que recuerda haber observado cierto grado de relación entre RICARDO FRANCOLINI y MANUEL MORALES, con quien en alguna ocasión el señor FRANCOLINI comentó que conversaría para apoyar al banco en poner el préstamo al día en sus pagos cuando se registraron los atrasos.
- ▲ Que cuando se le ofrece ser parte de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, conoció por primera vez al señor FRANCOLINI, de quien supo que era una persona muy allegada al entonces presidente RICARDO MARTINELLI; esto en vista de que se dice que el mismo había ocupado cargos ejecutivos en el Banco Global Bank, del cual uno de sus importantes accionistas era el señor RICARDO MARTINELLI, quien posteriormente invita al señor FRANCOLINI a ser parte de distintas sociedades, previo a que el señor MARTINELLI fuera electo Presidente de la República. De igual forma lo nombra presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.
- ▲ Afirmó no tener ni haber tenido ningún tipo de sociedad o vínculo comercial con ninguno de los demás miembros de la Junta Directiva ni del equipo ejecutivo del banco; que su relación fue siempre laboral durante el periodo que participó como director.
- ▲ Que en cuanto a la aprobación de las políticas y procedimientos para el otorgamiento de los créditos, manifestó que la Gerencia General debe llevar ante la Junta Directiva, cualquier revisión o reformas que hubiese que hacer a los procedimientos y políticas establecidas dentro de los manuales.
- ▲ Que el sustento por parte del departamento de Banca Corporativa, Sub Gerente y Gerente General, para esta propuesta de préstamo, fue que se trataba de un crédito seguro dentro los riesgos permitidos en la práctica bancaria; se le informó que la primera fuente de repago para este préstamo provendría de una fuente muy confiable y segura que eran los Certificados de No Objeción (CNO).
- ▲ Continuó indicando que se sustentó el hecho de que aún si fallase la fuente de repago de los CNO, el préstamo estaría no solo garantizado con un terreno de valor de 24 millones según su avalúo, sino que existían las

fianzas solidarias de todas las empresas del consorcio y de todos sus accionistas, entre los cuales el señor FELIPE VIRZI confirmaba una alta solvencia económica.

- ▲ También aportó que en medio de la celebración de las Reuniones de Junta Directiva, se daban intervalos de cinco minutos que, en este caso tuvo lugar antes de la presentación de la propuesta de la empresa CONSORCIO HPC-CONTRATAS y en el mismo manifestó que se trataba de un proyecto emblemático por lo que requería voto a favor, por la importancia del proyecto para el Presidente de la Republica.

➤ **FERNANDO CLEMENTE CORREA JOLLY**, en su declaración indagatoria manifestó lo siguiente:

- ▲ Que ejerció el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, desde el 5 de agosto de 2009, hasta el 30 de junio de 2014, por lo que les correspondía aprobar o negar los créditos, además de las políticas bancarias que se les presentaban cuando eran convocados. Agregó que en ese sentido, los créditos y demás operaciones, eran procesados por los diferentes departamentos del banco y cuando llegaban a la Junta Directiva, solo era para aprobarse o negarse.
- ▲ Respecto a cómo llegó a ser miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, manifestó que supone, que es porque son nombres que presenta el Ejecutivo y los ratifica la Asamblea de Diputados.
- ▲ Explica el indagado que básicamente la Junta Directiva daba el aval a lo desarrollado por la Gerencia General y su equipo de trabajo, siendo este comité el que da la última palabra dentro del banco.
- ▲ Sobre los procedimientos para llevar a cabo una autorización de línea de crédito, indicó que conoce muy vagamente, porque cuando llegaba a sus manos era para aprobarse o negarse.
- ▲ Respecto a la línea de crédito otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS-P&V S.A., en el año 2012, refiere que es muy difícil recordar todos los préstamos; sin embargo, lo que recuerda es que el préstamo se llevó a la Junta con una buena fuente de repago, que sería el contrato de construcción, que la manera en que se iban a desembolsar los plazos y lo demás ya era parte de su ejecución, ellos aprobaban el monto bruto y su operación a grandes rasgos, no el día a día. Tampoco recuerda si la propuesta de la línea de crédito para este proyecto se presentó junto con el crédito.

- ⤴ En cuanto a la figura de “préstamo puente” en la Caja de Ahorros, expresó que es igual que el resto de la banca, es decir como si fuese un préstamo que se hace para iniciar cualquier construcción, para comprar materiales, contratación de equipo pesado y se le llama así porque tiene entendido, es el único desembolso que se hace sin avance de obra.
- ⤴ Mencionó que siempre y cuando faltaren algunas de las condiciones y no puedan ser remediadas, en el reglamento de la Caja de Ahorros, existen excepciones que van trabajándose a medida que se van realizando los desembolsos.
- ⤴ Que las excepciones al igual que quien aprueba las mismas, son reguladas por el propio manual de procedimiento del banco y estas son sustentadas por medio de la Gerencia General o a quien designe la Junta Directiva, las cuales son descritas por el Manual de Gobierno Corporativo.
- ⤴ Con relación al Consorcio HPC-CONTRATAS-P&V S.A., manifestó que eran costarricenses que venían con experiencia de construcción principalmente en ese país, pero no sabe dónde estaba ubicado, ni donde tenía sus cuentas.
- ⤴ Que sabía sobre la situación financiera de esa empresa y que como Junta Directiva tenían que dar por sentado que los ejecutivos habían hecho las diligencias para conocer la reputación del consorcio.
- ⤴ En cuanto a la solvencia económica del Consorcio HPC-CONTRATAS, señaló que no recordaba sobre la reunión, pero, con todos los clientes se hace un análisis sobre las empresas y sus estados financieros y que esto era realizado por la Gerencia Comercial.
- ⤴ Con relación a la empresa evaluadora, PSB AVALUOS INC, no tiene idea quién recomendó la misma, ni quién dio el aval al peritaje hecho por ésta.
- ⤴ A pregunta formulada por el Despacho en cuanto al avance que tenía la obra para que se admitiera como fuente de repago los certificados de no objeción, explica que eso era algo que obviamente era un tema interno entre la Autoridad de Turismo de Panamá y el Ministerio de Economía y Finanzas, a ellos sólo les correspondió aprobar el préstamo.
- ⤴ Indicó que no recordaba la reunión del 12 de diciembre de 2012, pero sí lo relacionado a que la Junta Directiva plasmó en el acta la satisfacción de la exposición, pero no recuerda si allí se conversó acerca de un prefactoring.
- ⤴ Al respecto de los certificados de no objeción, agregó que el Ministro en ese entonces, ALBERTO VALLARINO, les explicó qué eran, pero, que éstos instrumentos no eran específicamente para este caso. Que los certificados de no objeción son como el aval del gobierno, es decir el

Estado no objeta a la persona a la que se le ha adjudicado un contrato, es quien lo está haciendo.

- ▲ Agrega que no sabe quién era el oficial de crédito de estas facilidades, pero los que presentaban el crédito ante la Directiva eran el Licenciado Eric Quintero y Voldy Weldemeyer, del departamento de la Gerencia de Crédito Comercial. En cuanto al análisis de crédito, señaló que se hizo conforme al manual, por lo que supone que debe ser solvencia y análisis de riesgo, y que en ese caso había un oficial de riesgo en el Banco.
- ▲ En cuanto al Comité de Crédito, informó que no recuerda quiénes formaban parte de éste, ni tampoco recuerda si se realizaron observaciones o solicitudes de corrección en ese Comité.

➤ **ANASTACIO RUIZ DE LEON**, manifestó lo siguiente al rendir declaración indagatoria:

- ▲ Que fue miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, donde sus funciones eran aprobar o desaprobar préstamos como una institución bancaria.
- ▲ Que en relación al préstamo objeto de la presente investigación indicó que fue aprobado con todas las garantías que fueron presentadas por parte del Comité de Crédito del banco, que en el acta que le presentaba dicho comité estaba la garantía del préstamo y que aprobaron el mismo los directores.
- ▲ Que su función como director era solo aprobar y garantizar que el préstamo tuviera las garantías necesarias para repagarse, que como director no manejaba la parte administrativa del banco, que es la que se encarga de los desembolsos, los cuales deben ser entregados por los funcionarios del banco con las garantías aprobadas en la Junta Directiva previamente.
- ▲ Con relación a la línea de crédito que fue otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS P&C, S.A. para diciembre de 2011, mencionó lo siguiente: "Lo que recuerdo es que se presentó el crédito para financiar una parte del Centro de Convenciones de Amador, como una línea de crédito que estaba garantizada con los CNO y unas fincas como garantía de repago del préstamo".
- ▲ Cuando se le pregunta si tiene conocimiento quiénes formaban parte del consorcio HPC-CONTRATAS P&V, S.A., indicó que la única persona que recordaba y que era el contacto era MANUEL MORALES, con quien no le une ningún vínculo y era el contacto porque fue la persona que solicitó el

préstamo a nombre del grupo HPC-CONTRATAS P&V, S.A., siendo los fiadores solidarios de la línea de crédito otorgada al consorcio, de los que recuerda MANUEL MORALES y FELIPE VIRZI.

- ▲ Cuando se le puso de presente el documento que obra a foja 1054 del sumario, denominado "FIANZA SOLIDARIA", indicó que nunca lo había visto, también señaló que en la reunión del 11 de diciembre de 2012, explicaron las condiciones precedentes y la aprobación del préstamo se dio, porque cumplía con todas las fuentes de repago y garantías para que el préstamo fuera viable y seguro.
- ▲ En ampliación de declaración indagatoria al continuar sus descargos ANASTACIO RUIZ, el 26 de octubre del presente año y al preguntársele si había alguna promoción por parte de algún miembro de la Junta Directiva para la gestión de aprobación de la línea de crédito; indicó que el Presidente de la Junta Directiva, RICARDO FRANCOLINI, les mencionó que ese préstamo era para un proyecto emblemático para Panamá, que les recomendó que lo vieran detenidamente y que si estaba todo en orden con sus debidas garantías y fuentes de repago, quedaba a consideración de ellos aprobarlo. En este caso el Certificado de No Objeción era la garantía más clara, porque ya este certificado establece que el Gobierno, ya no tiene ninguna objeción al avance del contratista y por ende el pago está Garantizado. Al cuestionarlo si tenía conocimiento, que entre Manuel Morales y Riccardo Francolini, mantuvieran alguna relación comercial, el mismo contestó que la única relación comercial que le conocía, es que ellos eran socios de una concretera, que no recordaba cómo se llamaba y que estaba ubicada en la Avenida Balboa, aclarando que esta relación comercial, solo lo sabía por la calle y no porque le constara por algún documento que diga que eran socios.
- ▲ Al ser interrogado con relación a lo que manifestó en su declaración RODRIGO AROSEMENA, visible a folios 6023-6038, contestó que en lo que respecta a su persona, donde se habla si el presidente de la Junta Directiva, RICCARDO FRANCOLINI solicitó a todos los directivos que apoyaran el proyecto, es correcto; en lo referente a la mención que el presidente de la Junta Directiva, solicitó que solo se quedaran los Directores, su persona, RICARDO ARANGO, FERNANDO CORREA, RICARDO CHANIS, JAYSON PASTOR y RODRIGO AROSEMENA, indicó que solo puede decir que no se acordaba cien por ciento de cómo se dio la orden de que salieran las otras personas que se encontraban en la Directiva, pero si recuerda que las personas antes mencionadas

hablaron del tema, y el Presidente de la Junta Directiva les pidió el apoyo porque era un proyecto emblemático para la Administración Martinelli.

- **FELIPE ALEJANDRO VIRZI**, en sus descargos, manifestó lo siguiente:
 - ▲ Que el comisionó a su grupo financiero las gestiones del préstamo del Centro de Convenciones Amador y que éste grupo era liderado por CLAUDIO POMA y MAURICIO ORTIZ, entre otros.
 - ▲ Que su ex yerno MANUEL MORALES, era parte de su grupo financiero, pero más bien estaba ahí para velar por sus derechos.
 - ▲ Que hace cuatro años, comisionó a este equipo financiero para conseguir entre todas sus empresas siete millones de balboas que se comprometió a entregar para prestarle a IVAN CLARE y a un "Valdés" para el negocio de ellos que era FINANCIAL PACIFIC, pero que una vez obtenido ese dinero, quien se encargó del depósito y todo fue "TOBIN SALERNO", a quien escuchó decir que también dio aproximadamente 5 millones para lo mismo.
 - ▲ Que en lo que respecta a SUMMER VENTURE, era firmante y que era su socio RICARDO CALVO, quien manejaba todo lo de esta cuenta.

- **LUIS JAFET DIAZ**, en sus descargos refiere que:

- ▲ El cliente HPC CONTRATAS era un crédito referido por parte de la Gerencia General, es decir el señor JAYSON PASTOR y la Sub Gerencia General, el señor RODRIGO AROSEMENA, el cual como señaló le fue asignado.
- ▲ Señaló que sus jefes, VOLDY WEDEMEYER y ERIC QUINTERO, le asignaron preparar la propuesta de crédito del Consorcio HPC CONTRATAS-P&V, con base a las directrices que ellos le dieron y a la información que le suministraron, pero aclara que no participó de la reunión, por la cual llegó la transacción entre HPC CONTRATAS con el banco, por lo que desconoce cualquier relación o vínculo de los directores de CAJA DE AHORROS con el cliente, ni recibió ninguna remuneración por ese crédito.
- ▲ Refiere que solo confeccionó la carta indicativa para los clientes de HPC CONTRATAS, y al interrogarlo si era común emitir la carta indicativa un día antes de elevar la propuesta a Junta Directiva, señaló que no era lo tradicional, agregando que sus superiores ERIC QUINTERO y VOLDY WEDEMEYER, indicaron que la realizara de manera urgente.

- ⤴ Recuerda el indagado, que el trámite de de verificación para la aprobación de la línea de crédito, antes de ser elevada ante la Junta Directiva, pudo ser entre el 9 al 11 de diciembre de 2012, pues tomó más o menos tres días entre la confección de la carta indicativa para la aceptación del cliente y preparación de la propuesta para presentarla ante Junta Directiva, y esto lo expresa porque a él sus jefes le indicaron preparar la carta con “X” términos y condiciones, de los cuales entiende, ellos se lo presentaron al señor JAYSON PASTOR y al señor RODRIGO AROSEMENA para el visto bueno de la emisión de la carta indicativa, debido al monto tan alto de la transacción. Depone que paralelo a la confección de la carta indicativa, se preparaba la propuesta de crédito para ser presentada ante Junta Directiva.
- ⤴ Señala que posterior a eso, VOLDY WEDEMEYER y ERIC QUINTERO, de manera verbal le dijeron que confeccionara la carta indicativa, para ser enviada al cliente, por lo que el día 9 ó 10 de diciembre de 2012, una vez elaborado el documento, se lo remite vía electrónica al cliente con copia al señor JAYSON PASTOR y RODRIGO AROSEMENA. El cliente acepta electrónicamente la nota, pero solicita algunos cambios, dentro de los cuales recuerda, la tasa y algunas condiciones generales del crédito. Estos cambios fueron aceptados por el señor JAYSON PASTOR.
- ⤴ Con relación a sus responsabilidades señala que se encontraba la de entrevistar a los clientes prospectos que realizaban solicitud de facilidades crediticias, sin embargo en este caso en particular el cliente no fue entrevistado por su persona, indicando que solo recibió directrices para la confección de la carta indicativa. Ya que este cliente fue referido por parte del Gerente General JAYSON PASTOR y el Sub Gerente General RODRIGO AROSEMENA.
- ⤴ Señala que la propuesta fue preparada por él, revisada por VOLDY WEDEMEYER, recomendada por el señor ERIC QUINTERO, RODRIGO AROSEMENA, JAYSON PASTOR y aprobada por la Junta Directiva.
- ⤴ Al cuestionársele respecto a la integración del Comité de Crédito para la línea de crédito otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS, señaló que se encargaba de la confección de la propuesta de crédito, la cual era revisada por su jefe VOLDY WEDEMEYER y ERIC QUINTERO, para posteriormente ser enviada al Sub Gerente RODRIGO AROSEMENA y la Gerencia General JAYSON PASTOR, para su respectivo visto bueno, estos dos eran los encargados de decidir que créditos serian presentados ante Junta Directiva.

- ▲ Refiere que la Junta Directiva aprobó dos líneas de créditos al consorcio HPC CONTRATAS, una por veinte millones y una por diez millones, que el señor RODRIGO AROSEMENA, aprobó un desembolso con excepciones de la facilidad ya aprobada por la Junta Directiva.
- ▲ Expone que en la reunión de Junta Directiva, la discusión del caso del Consorcio HPC CONTRATAS duró entre 5 a 10 minutos, aproximadamente, por lo que no recuerda que alguien haya hecho alguna observación o se haya opuesto a la aprobación, ya que una vez terminada la presentación del crédito, el Presidente de la Junta Directiva, RICARDO FRANCOLINI, indicó que él no tenía problemas con la aprobación. Dicha reunión era presidida por el ya mencionado, RICARDO FRANCOLINI, Presidente de la Junta Directiva. También se encontraban RICARDO FRANCOLINI, el señor CHANIS, el señor ARANGO, el señor CORREA, el señor RUIZ, JAYSON PASTOR, RODRIGO AROSEMENA, ERIC QUINTERO, ELEONOR SAMUDIO, VOLDY WEDEMEYER entre otros.
- ▲ Explica, que el día 29 de diciembre de 2012, el señor VOLDY WEDEMEYER, le llama para indicarle que el cliente solicitaría un desembolso, a lo que le señaló que aún faltaba documentación (permisos o las excepciones que fueron aprobadas mediante el correo del 31 de diciembre de 2012), pero VOLDY WEDEMEYER le comentó que eso igual lo iban a aprobar; por consiguiente, el día 31 de diciembre de 2012, JAIRZON LEMAR HURTADO, representante legal de la sociedad, se apersonó al banco, solicitando un desembolso de nueve millones de dólares.
- ▲ Con relación a las excepciones aprobadas por el señor RODRIGO AROSEMENA, recuerda, que no se tenía el contrato de préstamo firmado por el Representante Legal del Banco, por ende no se había inscrito dicho documento en el Registro Público; igualmente, no se contaba con los permisos de construcción ni con el cronograma de construcción. Indica que para él es importante mencionar que las excepciones en algunos casos son normales, pero refiere que nunca había visto autorizar desembolsos sin que la escritura pública se inscribiera.
- ▲ Sobre el documento fechado 31 de diciembre de 2012, visible a fojas 744 del sumario, lo reconoce e indica que corresponde a la nota donde le solicitan el desembolso de los nueve millones y la emisión de tres cheques de gerencia. Adicional el señor MANUEL MORALES le remite al señor VOLDY WEDEMEYER un correo indicando el desglose de los pagos productos del desembolso de los nueve millones. Estos pagos se harían,

siete millones para SUMMER VENTURE, ochocientos cincuenta mil para ILKESTON ASSOCIATES INC., y uno por novecientos mil aproximadamente, para LANGTON INTERNATIONAL HOLDING.

- ▲ Sobre la nota del 4 de enero de 2013, visible a folios 745 y 949 del sumario, es una nota donde el Consorcio HPC CONTRATAS solicitaba al Gerente de Banca Corporativa la emisión de los cheques de gerencia a favor de SUMMER VENTURE por siete millones, otro para ILKESTON ASSOCIATES INC., por ochocientos cincuenta mil y otro por 1 millón cincuenta mil dólares a nombre de LANGTON INTERNATIONAL HOLDING. A esta nota le puso su firma verificada porque al final los firmantes son MANUEL MORALES y TOBIAS GARRIDO y la misma es consecuencia que al señor MANUEL MORALES se le pidió el 31 de diciembre de 2012, una carta donde autorizaba debitar de la cuenta corriente para la emisión de los tres cheques de gerencia porque ya el dinero se había desembolsado. Al respecto, indica el imputado, resulta importante mencionar que el señor ERIC QUINTERO recomendó que el desembolso se acreditara a la cuenta corriente de HPC CONTRATAS, lo cual fue realizado el 31 de diciembre de 2012, y posteriormente, se emitieran los cheques de gerencia, por esta razón se le pidió al señor MANUEL MORALES y TOBIAS GARRIDO que momentáneamente por correo autorizara el débito a cuenta para la emisión de los cheques de gerencia. Esa sugerencia, como dijo según la recomendación del señor QUINTERO era para dejar evidencia que el desembolso se acreditó a solicitud del cliente y posteriormente se realizó la confección de los cheques de gerencia.
- ▲ En ampliación indica que en su experiencia, solamente en la línea de crédito dada a HPC CONTRATAS, fue la única transacción en las que se utilizaron Certificados de no objeción, como fuente de repago.
- ▲ Respecto a las condiciones precedentes de la línea de crédito, las mismas fueron establecidas por el señor ERIC QUINTERO, por lo que él sólo se limitó a capturarlas en la carta de intención que se le iba a enviar al cliente. Con respecto a la condición No. 1, el cliente presentó un certificado por parte de un auditor donde había invertido un mínimo de siete millones para el proyecto. La segunda condición, el cliente debió presentar un cronograma por un valor no menor a treinta millones de dólares. En la tercera condición, revisión satisfactoria a la CAJA DE AHORROS del presupuesto de construcción confeccionado por un arquitecto o ingeniero, según los parámetros establecidos por CAJA DE AHORROS. Esta

condición fue aprobada por el señor RODRIGO AROSEMENA por no contar con la misma. La cuarta condición, todos los permisos requeridos para comenzar con la construcción deberán ser verificados por CAJA DE AHORROS. En igual sentido, esta condición fue aprobada por el señor RODRIGO AROSEMENA. La quinta condición, el cliente presentó copia del reglamento de Certificados de No Objeción. La sexta condición, declaración jurada por parte del deudor que tiene la capacidad de ceder los Certificados de No Objeción; esto se presentó. La siete, que no haya ocurrido cambios materiales adversos que a juicio de la CAJA DE AHORROS afecten en forma negativa cualquier aspecto y condición de la facilidad. Respecto a esta, no recuerda qué se utilizó para validar esta condición, porque es a criterio de la CAJA DE AHORROS. Con respecto a la condición No. 8, el cliente deberá proporcionar evidencia de aprobación del préstamo sindicado para el descuento de los certificados de No Objeción. El cliente debía demostrar que se le había aprobado un préstamo sindicado, por lo que entiende debió hacerlo ya que sin esto, el Departamento de Administración de Crédito no hubiese aprobado los desembolsos para la facilidad No. 2.

- ▲ Desconoce las razones por las que RODRIGO AROSEMENA aprobó las excepciones para el desembolso, ya que el señor AROSEMENA le indicó al señor VOLDY WEDEMEYER proceder con el desembolso; por lo que preparó el memorando de liquidación por 9 millones y el señor VOLDY lo autorizó. Posterior a eso, se le remitió dicho documento al Departamento de Administración de Crédito para su debido proceso. Como dijo el hacer un desembolso y no tener un contrato firmado por el Representante Legal de la CAJA DE AHORROS, era algo nuevo.
- ▲ Al momento en que se aprobó la línea de crédito el 11 de diciembre de 2012, no hubo desembolso al préstamo sindicado, porque ni siquiera estaba aprobado, eso vino posterior. No fue sino hasta octubre 16 ó 17 del año 2013 que hubo el primer desembolso del préstamo sindicado.
- ▲ Respecto a la fojas 351 y siguientes del sumario, donde consta el Contrato suscrito entre CAJA DE AHORROS y HPC CONTRATAS, expone que según la cláusula primera, el Banco le había autorizado al cliente una línea de crédito por la suma de veinte millones (B/. 20,000,000.00), la cual estaría disponible por un término de 12 meses y en la segunda cláusula, dice que después que la escritura haya sido inscrita en el Registro Público, se harían los correspondientes desembolsos a solicitud del cliente, contrario a lo que pasó.

VOLDY WEDEMEYER ORTEGA, en su declaración indagatoria señaló lo siguiente:

- ▲ Que entre sus funciones estaba revisar las propuestas de crédito, mercadear clientes de activos, mantener cartera sana, atender morosidad de los clientes, visitar los proyectos, capital de trabajo, garantías hipotecarias, administrar el personal a su cargo, y que su jefe inmediato era el Licenciado ERIC QUINTERO.
- ▲ Señala que el préstamo otorgado al **CONSORCIO HPC CONTRATAS P&V, S.A.**, se presenta mediante una propuesta en diciembre de 2012, otorgando un préstamo puente para adelanto de planos, movimientos de tierra, la fundación de la obra, por la suma de 30 millones dividido en dos facilidades que sería una por 20 millones de dólares y la otra por 10 millones de dólares, que tenía como garantía hipotecaria una finca en Chepo, para que posteriormente fuera cancelado y cuya fuente de repago serían los Certificados de No Objeción, relata que se llega a realizar el desembolso de casi los treinta millones y entonces se procede al cobro por medio de los Certificados de No Objeción, llega un momento en que la deuda no se seguía repagando, ya que los certificados no estaban fluyendo tan rápido y se dan fuentes de re-pagos de otros proyectos por parte del deudor para hacerle frente a la deuda,
- ▲ Con relación a la línea de crédito de nueve millones señala que fue un desembolso de la primera línea de crédito otorgada al consorcio **HPC CONTRATAS P&V S.A.**
- ▲ Indicó que era parte del préstamo puente y fue requerido por parte del cliente para pagos a proveedores.
- ▲ Señala que mediante correo solicitó al Sub Gerente General **RODRIGO AROSEMENA**, que se aprobara la excepción para realizar el desembolso de la línea de crédito para el **Consortio HPC CONTRATAS P&V S.A.**, y se le solicitó al cliente por medio de correos electrónicos que explicara los pagos a proveedores del desembolso de los nueve millones.
- ▲ Al confrontarle lo que señaló LUIS JAFET DIAZ, relacionado a la llamada realizada el 29 de diciembre de 2012, en relación al desembolso, señala que de igual forma el recibió llamada telefónica por parte de su jefe el señor ERIC QUINTERO, en donde le indicaba que el desembolso de los nueve millones serían para el 31 de diciembre de 2012, refiere que en su caso también estaba siguiendo instrucciones.

- ▲ Refiere que realizó la carta indicativa de manera urgente ya que se recibieron órdenes de que fuera de manera urgente, por parte de la Gerencia General y Sub Gerencia General.
- ▲ Respecto del estado financiero del consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., manifestó que ellos son una empresa creada para la licitación del Centro de Convenciones, por lo que en ese momento no tenía estado financiero, sino que se tomó en consideración las Fianzas Naturales y Jurídicas de los socios y las empresas que formaban el consorcio respectivamente, lo cual indica que es usual en préstamos interinos de construcción, que se crea la empresa para el proyecto.
- ▲ Destacó que en la reunión de la Junta Directiva, Luis Jafet Díaz en apoyo de su persona, el Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial y el Sub Gerente General, quienes manejaban la información del crédito, explicaron el crédito.
- ▲ Acotó que el departamento de Banca Corporativa si solicitó al consorcio que presentase un avance de obra mediante avalúos por empresas homologadas por el banco para proceder con los desembolsos, no obstante, en el caso de HPC-CONTRATAS P&V S.A. no recuerda que porcentaje de avance de obra se solicitó para el desembolso, ya que esta era una condición precedente.
- ▲ Manifiesta que no recuerda si el señor JAYSON PASTOR, Gerente General de la Caja de Ahorro fue a laborar el 31 de diciembre de 2012, no obstante indica que los señores Rodrigo Arosemena y Eric Quintero no fueron a laborar ya que se encontraban de asueto

LUISA ALEIDA SANCHEZ DE DE LA HOZ, quien fungió como Gerente de Administración de Crédito de la entidad bancaria manifestó:

- ▲ Que laboró en la Caja de Ahorros en la Gerencia de Administración de Crédito Corporativo, como también existía la Gerencia de Administración de Crédito de consumo, misma que en su momento reportaban a la Gerencia Ejecutiva de soporte de negocios, liderizada por el señor RICARDO GAGO.
- ▲ En relación a este caso específicamente de la solicitud del desembolso fue presentado el 31 de diciembre de 2012, casi a la una de la tarde, una hora posterior a la hora de salida ,que era a las doce del mediodía (12:00 MD), señalando que ella tuvo que esperar, ya que el Gerente VOLDY WEDEMEYER, estaba esperando la aprobación de las discrepancias referidas por el señor RODRIGO AROSEMENA, en virtud que él sabía que

existían discrepancias en este desembolso, una de estas discrepancias era que no estaba la escritura pública debidamente inscrita y no tenía los permisos aprobados, por lo que WEDEMEYER se anticipó a que ella le rechazara el desembolso debido a estas inconsistencias y a que la revisión que realizó la Caja de Ahorros del presupuesto de construcción confeccionado por un arquitecto o ingeniero según los parámetros establecidos por la entidad bancaria, no era satisfactoria.

- ▲ Agregó que posterior al desembolso, el día 8 de enero de 2013, a las 12:59 p.m., recibió una copia de una carta emitida por el CONSORCIO HPC CONTRATAS dirigida al licenciado VOLDY WEDEMEYER, donde solicitaban la emisión de tres cheques de gerencia.
- ▲ Añadió que la carta especificaba que el primer cheque era por 7 millones a nombre de la sociedad SUMMER VENTURE INC., el segundo cheque era por 850,000 a nombre de la sociedad ILKESTON ASSOCIATES INC y el tercero por un millón ciento cincuenta mil, a nombre de la sociedad LANGTON INTERNATIONAL HOLDINGS, esta carta estaba firmada por MANUEL MORALES y TOBIAS G. GARRIDO.
- ▲ Manifestó que fue VOLDY WEDEMEYER, quien le dijo que éste desembolso tenía que pasar, inclusive como era el último día del mes y fin de año la Gerencia de Operaciones tampoco se podía ir. A la Gerencia de Operaciones se le remitía un correo directamente a la Jefa del Desembolso que era ELODIA ARBOLEDA, con copia a ROLANDO LOPEZ, Gerente de Operaciones, al oficial de crédito que era LUIS DÍAZ, al Gerente Corporativo, es decir VOLDY WEDEMEYER, ERIC QUINTERO, que era el Gerente Ejecutivo y RICARDO GAGO, que era su jefe.
- ▲ Explicó que cuando recibió la carta consultó con el oficial y él le dijo que el cliente había dado esas instrucciones, de que dichos cheques fueran confeccionados, pero que le llamó la atención que los cheques tienen fecha de 31 de diciembre de 2012 y la carta de las instrucciones solicitando la emisión de los cheques, tiene fecha del 4 de enero de 2013. Adicionalmente se enteró por comentario en el banco de que el señor ERIC QUINTERO, quien estaba ausente tuvo que trasladarse el 31 de diciembre de 2012, desde su casa a la Caja de Ahorros a firmar todos los cheques.
- ▲ Respecto a los cheques de gerencia visible a folios 954 y 955, manifestó que nunca antes los había visto, señalando que el señor ERIC QUINTERO los firmó todos el mismo día.
- ▲ En cuanto a los cheques de gerencia visible a folios 950-952, expresó que pudo notar una discrepancia, que cuando se recibió la carta fechada 4 de

enero de 2013, del cliente solicitando los cheques de gerencia en cuestión, ya se habían emitidos los 3 cheques el 31 de diciembre de 2012 y adicional la solicitud para la emisión de los cheques tenía la fecha de 2 de enero de 2013, pero que ella no tenía nada que ver con esto.

- ▲ Respecto a la autorización de desembolso de un dinero sin que existiera un contrato firmado, indicó que en este caso se aprobó por la instrucción directa del licenciado RODRIGO AROSEMENA.
- ▲ En relación al memorando de liquidación el cual consta a folios 743 del sumario, hasta donde tiene conocimiento la instrucción era que el dinero del préstamo se acreditara a la cuenta corriente de Consorcio HPC Contratas, según consta en el formulario de liquidación firmado por ella, y que consta a foja 743.
- ▲ En cuanto al documento que reposa a folios 956, explicó que si lo reconoce como un estado de Cuenta, de la Cuenta Corriente No. 11000169141 fechado 31 de diciembre de 2012, del cliente Consorcio HPC CONTRATAS, donde se deja constancia que del producto de la liquidación del préstamo No. 327000074, fue acreditado a la cuenta corriente antes citada por un monto de B/.8, 827,462.50. Que el mismo día 31 de diciembre de 2012, se refleja que se procedió a debitar la misma cuenta corriente 011000169141 por la misma suma B/. 8, 827,462.50.

ERICK QUINTERO, quien fungió como Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercia de la entidad bancaria manifestó lo siguiente:

- ▲ Refiere que a mediados del año 2014, el cliente HPC CONTRATAS mostró problemas recurrentes en el repago de la facilidad y se decide realizar un avalúo de la finca dada en garantía tangible pero el valor fue por un monto inferior al avalúo original que se había hecho para la aprobación del crédito.
- ▲ Por lo anterior se pide un nuevo avalúo y el mismo da una cifra intermedia entre ambos valores.
- ▲ Refiere que al increpar a MANUEL MORALES de la empresa por el problema de no pago era porque no habían logrado la emisión de los Certificados de No Objeción.
- ▲ Refiere que la indicación que se debía pasar la propuesta de crédito de HPC CONTRATAS para la junta del 11 de diciembre se la dio RODRIGO AROSEMENA, refiere que dado el alto monto de la facilidad normalmente no sería posible que a Banca Corporativa se le permitiera presentar en la reunión de esa fecha ya que no se contaba con el suficiente tiempo para

preparar la propuesta.

- ⤴ Señala que sus superiores es decir Gerente y Subgerente le pidieron que le diera prioridad al análisis y evaluación de esta transacción con HPC CONTRATAS, dado que era un cliente referido de Junta Directiva.
- ⤴ Relata que, con relación a la carta indicativa no es usual que la misma tenga una fecha tan próxima a la reunión de la Junta Directiva dado que normalmente la propuesta está basada en los términos y condiciones descritos en esa carta y la propuesta de crédito es preparada posterior a la aceptación de la carta indicativa por parte del cliente.
- ⤴ Refiere que esta propuesta toma algunos días prepararla dada la complejidad de las facilidades de crédito pero en este caso se tuvo que hacer la propuesta por Banca Corporativa mientras se negociaba con el cliente para adelantar.
- ⤴ Señala directamente que tanto JAYSON PASTOR como RODRIGO AROSEMENA estuvieron envueltos en la estructuración de las facilidades de crédito junto a Banca Corporativa desde la primera reunión que se tuvo con MANUEL MORALES Y MAURICIO ORTIZ.
- ⤴ Resalta igualmente que no es común remitir cartas indicativas via email ya que normalmente se envían de forma escrita y se recibe la aceptación del cliente de igual manera.
- ⤴ JAYSON PASTOR era quien daba el visto bueno final para poder proceder a presentar ante Junta Directiva.
- ⤴ Señala que estaba libre el 31 de diciembre pero AROSEMENA lo llamó para hablarle de la necesidad de hacer el desembolso ese día y de apoyar al cliente

En su declaración Indagatoria el señor ROLANDO LOPEZ HERNANDEZ, indica lo siguiente:

- Que conoce al señor RODRIGO AROSEMENA, porque era el Sub Gerente General y al señor JAYSON PASTOR, porque era el Gerente General, pero no les unía vinculo alguno con ellos
- Al preguntársele sobre lo manifestado por parte de la señora LUISA ALEIDA SANCHEZ, quien indica que la Gerencia de Operaciones se le remitía un correo directamente a la Jefa de desembolso y con copia a ROLANDO LOPEZ, Gerente de Operaciones, refiere que es el procedimiento normal, que la Gerencia de Administración de Crédito Corporativo remite un correo a la

sección de liquidación con la solicitud de desembolso y le copia a la Gerencia de Crédito Corporativo y a la Gerencia de Operaciones de Crédito, este es el procedimiento normal, el día 31 de diciembre de 2012, se recibió y fue procesado por la Sección de liquidaciones, de surgir discrepancias es solicitada su intervención.

- Al preguntarle sobre el contenido del correo indicó que consistía en la orden de proceder con el desembolso y adjunto viene el memorando de liquidación debidamente autorizado. Agregó que el correo electrónico es solo para agilizar el proceso de desembolso, pero se procede con el Memorando del desembolso debidamente aprobado.
- Se le cuestiona en relación a la documentación presentada para el desembolso y el mismo indicó que esto no es parte de sus funciones que le corresponde exclusivamente a la sección de liquidaciones.

Se incorpora a la investigación la declaración jurada rendida por CRISTOBAL SALERNO quien:

- ▲ Manifestó que se presentaba al despacho debido a las publicaciones de los periódicos, relacionados a dos cheques de Gerencia emitidos por parte de la Caja de Ahorros, a favor de las sociedades ILKESTON ASSOCIATES INC., por la suma de B/.850.000.00, fechado 31 de diciembre de 2012 y otro por la suma de B/.977.462.50 de igual forma fechado 31 de diciembre de 2012, de la sociedad LANGTON INTERNACIONAL HOLDING.
- ▲ Indicó que los cheques fueron un abono a un pago que dio por 5. 2 millones de conformidad con un préstamo que se le solicitó para cooperar con la empresa FINANCIAL PACIFIC y que esos cheques se los entregó MANUEL MORALES de parte de WEST VALDES.
- ▲ Niega alguna relación de sus empresas con el negocio de la construcción.
- ▲ Aportó en su declaración indagatoria copia del depósito que se hizo a la cuenta de FINANCIAL PACIFIC que reposaba en el Banco Universal, por la suma de doce millones doscientos mil balboas.

Mediante oficio del 21 de octubre de 2016 el Capital Bank nos remite todo lo relacionado al ingreso de los fondos destinados a FINANCIAL PACIFIC, entre ellos el cheque de gerencia 1545114, de la Caja de Ahorros y entre la

documentación se incorpora la constancia del 4 de enero de 2013, en la cual se determina que el depositante final de doce millones de balboas es el señor WEST MIGUEL VALDES con cédula 8-230-605, coincidiendo con lo expresado por el señor CRISTOBAL SALERNO en su declaración jurada y caen adentro con la documentación aportada por el mismo.

De conformidad con los descargos ofrecidos por FELIPE VIRZI, se aprecia Nota 2016 (123-DCJ) del 14 de octubre de 2016, en la cual se deja constancia que la sociedad HPC CONTRATAS mantuvo la cuenta de ahorro corriente tipo jurídica No. 011000169141 con fecha de apertura 31 de diciembre de 2012 (fecha de expedición de los cheques objetos de la presente investigación) y mantenía como firmas autorizadas "A" las de RICARDO CALVO Y MANUEL MORALES.

Como firmas autorizadas "B" constaban las firmas de TOBIAS GARRIDO, MAURICIO ORTIZ Y CLAUDIO POMA MURIALDO y se establecía que, para girar cheque se requería una firma de A con una de B.

Se acreditó dentro de la presente investigación mediante certificación CERT.-SIR-479046-2016 procedente del Registro Público que, para el 20 de abril de 2010, mediante escritura 7129 de dicha fecha se constituyó la sociedad CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA S.A. y dicha empresa tiene como dignatario RICARDO FRANCOLINI AROSEMENA en calidad de secretario y posteriormente se incorpora a dicha empresa MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ como Vicepresidente.

La Autoridad de Turismo de Panamá, mediante Nota 112-AL-0364-2016, nos informa que dicha entidad no mantiene relación contractual, ni de ningún tipo con la empresa CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A., añadiendo que es de su conocimiento que dicha empresa suministró insumos al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V, S.A., ya que cuando el consorcio presentó su primer sustento de la cuenta de gastos en julio de 2013, anexó copias de comprobantes de entrega de esta empresa.(fs-5842-5845)

De las dos constancias anteriores se refleja que RICARDO FRANCOLINI quien fungía como presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y quien aprueba la línea de crédito a HPC CONTRATAS además era directivo de una empresa que se benefició con dineros procedentes de la misma actividad bancaria bajo su responsabilidad.

Se recibe nota 2016 (123-DCJ)1692 de fecha 26 de octubre de 2012, es la que la Caja de Ahorros emite a este despacho el flujograma relacionado con el préstamo corporativo y comercial otorgado al Consorcio HPC CONTRATAS y los diversos departamentos involucrados, una rápida mirada a dicho documento permite hacer las siguientes observaciones:

1. El 10 de diciembre de 2012 se emite por parte de la Gerencia Directiva de Banca Corporativa y Comercial la Carta Indicativa del préstamo
2. Ese mismo día HPC CONTRATAS solicita ajuste de tasas, comisiones y las condiciones del desembolso.
3. Al día siguiente se prepara la propuesta conforme a los cambios solicitados y aprobados por JAISON PASTOR y se presentan a la Junta Directiva siendo aprobada por esta en esa fecha.
4. El 31 de diciembre se solicita el desembolso objeto de la presente investigación y se desembolsa la suma de casi nueve millones de dólares. Esta acción finalmente la ejecuta el Departamento de Operaciones previo envío del Departamento de Administración de Crédito.
5. El 16 de enero de 2013, se firma el Contrato Caja de Ahorros y el Consorcio (pero ya se habían desembolsado casi diez millones de la Facilidad 1) ese mismo día se inscribe en el Registro Público la finca a favor de la Caja de Ahorros.
6. PSV AVALÚOS la misma empresa que avaluó la finca definida como GARANTÍA REAL, es quien emite los Avances de Obra
7. De igual forma consta que la empresa CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA recibió desembolsos de pago de este proyecto.(empresa en donde su representante legal es el señor RICCARDO FRANCOLINI, que en el momento en que se aprueba dicho préstamo fungía como presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro).

Se recibe nota 2016 (123-DCJ) 1692 de fecha 26 de octubre de 2012, mediante la cual la Caja de Ahorros remite a este despacho el Decreto de Nombramiento y Acta de Toma de Posesión de los siguientes funcionarios:

ERIC QUINTERO YSERN (Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial)

VOLDY WEDEMEYER (Gerente de Crédito Corporativo)

LUIS DIAZ (Oficial de Relaciones)

Posteriormente se remite el decreto de nombramiento y toma de posesión de LUISA ALEIDA SANCHEZ DE DE LA HOZ; gerenta de administración de crédito.

Se recibe nota 2016 (123-DCJ) 1768 de fecha 07 de noviembre de 2012, mediante la cual la Caja de Ahorros remite a este despacho el manual de funciones o cargos desempeñados por los precitados funcionarios:

Vemos entonces que en el caso de ERIC QUINTERO quien fungía como Gerente Ejecutivo de Banca Corporativa y Comercial tenía como objetivo

“Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para el Desarrollo de la Banca Corporativa, coordinando y promoviendo su crecimiento con **calidad y buen servicio**, a fin de dar un valor agregado a los clientes del banco”

De igual forma tenía como una de sus responsabilidades:

“Realizar visitas por lo menos una vez al año a proyectos y clientes captados para ver como avanzaba o marchaba su empresa”

“Revisar mensualmente los vencimientos de los créditos corporativos a fin de garantizar que no se mostrasen saldos vencidos”

En el caso de LUIS JAFET DIAZ en su calidad de Oficial de Relación se establece que tiene como objetivo:

“Realizar funciones relacionadas con la presentación de propuestas de créditos, análisis financieros, revisión de garantías, formalización legal, seguimiento de los préstamos aprobados y mantenimiento de la calidad de la cartera, asegurándose de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por el banco”

Tenía entre sus responsabilidades:

“Entrevistar a los clientes prospectos que solicitaban facilidades crediticias de caracter corporativo o comercial, compilar y analizar información suministrada por estos a fin de determinar la viabilidad del mismo...”

En el caso de VOLDY WEDEMEYER como Gerente de Crédito Corporativo señala el manual lo siguiente como objetivo de su función:

“Dirigir y coordinar todas las actividades concernientes a la dinámica de negocios dentro de la Banca Corporativa y Comercial, incluyendo el desarrollo de nuevos productos así como la venta adecuada de los mismos y velar porque los productos ofrecidos sean lo suficientemente rentables de manera que la institución tenga los beneficios correspondientes”

Se establece que debe mantener contacto frecuente con los clientes y no se observa entre sus funciones coordinar que se hagan excepciones para desembolsar dineros de créditos aprobados.

En el caso de la gerencia administrativa de Crédito Corporativo debemos señalar que se mantiene como función principal:

“Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos de créditos establecidos para la Administración de la Cartera de Créditos Corporativos y Comerciales del banco”

Entre las responsabilidades se consigna que la misma debía:

“Asegurar que la documentación legal, la carta de oferta y la documentación que respalda la facilidad de crédito aprobada sea la misma entregada por el oficial de relación, que se lleve un control de la misma y se encuentre custodiada ...”

“Velar porque las líneas de crédito aprobadas y de existir garantías que respalden las facilidades de crédito, hayan sido dadas de alta en el sistema IBS y se hayan aprobado...”

En declaración jurada la señora KARLA VILLALAZ, Gerente Directiva de Banca Corporativa manifestó que su rol con el préstamo del Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A. fue de cobrar, eso fue para el 5 de marzo de 2015, el estado del préstamo era de recuperación en ese momento era esperar que el cliente cancelara la deuda.

Indicó que para que se realizara la cancelación de la deuda, participó en reuniones con el cliente en este caso el Consorcio HPC CONTRATAS, representado en ese momento por el señor MANUEL MORALES, para que se formalizara la cesión de los Certificados de No Objeción (CNO), que habían sido

emitidos por la Autoridad de Turismo de Panamá y de las cuentas por cobrar que estaban pendientes del Ministerio de Salud. El monto adeudado en ese momento se encontraba en veintinueve millones (B/.29.000.000.00), aproximadamente.

Al cuestionársele sobre la documentación inserta en el sumario visible a folio 32-33, esta manifestó que se trataba de una carta que habría sido el resultado de la reestructuración que se le realizó al préstamo que el consorcio mantenía y que el saldo resultó luego que la Caja de Ahorros logro tener cedidos a su favor los certificados de no objeción, que con la misma de igual manera se le informaba al cliente que la Caja de Ahorros levantaba el secuestro que mantenía sobre las cuentas de los fiadores. En relación a los Certificados de No Objeción de la emitidos por la Autoridad de Turismo, agregó que se logró la cesión formal, por lo cual la Caja de Ahorros abrió en sus libros un compromiso con la Autoridad de Turismo de Panamá y se abono al compromiso del Consorcio HPC- CONTRATAS P&V S.A.(fs-5637-5641)

Es importante señalar que se recibe el Oficio DDCLAP-658-2016 procedente de la División de Delitos Contra la Administración Pública en el cual el Sargento 1ro. 48692 ROBERTO MITRE y el Cabo 1ero 20025 ALEXANDER GUERRA que a pesar de haberse agotado todos los puntos de ubicación y entrevistarse con personas que le conocían fue imposible la localización de MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ.

De igual forma este despacho recibe el Oficio DDCLAP-734-2016 procedente de la División de Delitos Contra la Administración Pública en el cual la capitana DAMARIS RODRIGUEZ, Jefa de la División remite el siguiente informe:

- Que Ricardo Calvo y Claudio Poma mantienen notificación roja por parte de Interpol Panamá.
- Que West Miguel Valdés e Iván Clare registran salida del país y en el caso de VALDES el 16 de octubre de 2016.
- En el caso de MAURICIO ORTIZ QUESADA se nos pone en conocimiento que el mismo no es ubicable, es decir es de paradero desconocido.

Para el día 11 de noviembre de 2016, se incorpora al sumario Providencia de Detención N° 135, en la cual se dispuso en contra de las siguientes personas: MANUEL MORALES, con cédula de identidad personal N° 8-356-995; RICRDO

ALBERTO CALVO LATORRACA, con cédula de identidad personal N° 8-345-284, CLAUDIO POMA MURIALDO, pasaporte N° 108050099; MAURICIO ORTIZ QUESADA, con pasaporte N° 10100500241; WEST VALDEZ, con cédula de identidad personal N° 8-230-605 e IVAN RAFAEL CLARE, con cédula de identidad personal N° PE-2-777, la medida consistente en la Detención Provisional, dentro del presente proceso seguido por la comisión de un Delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de diferentes formas de Peculado, tipificado en el Capítulo I, título X, del libro II del Código Penal.

ARMANDO ACOSTA MIRONES, en su declaración jurada señala que para el periodo de 2009-2013, mantenía el cargo de la Sección de Liquidaciones, donde entre sus funciones estaba aprobar desembolsos de préstamos del banco.

En cuanto a las funciones que desempeñó dicho departamento en el desembolso realizado al Consorcio HPC CONTRATAS P&V S.A., estaban verificar el memo de liquidación y que la información que estaba en el Memo guardara relación con los documentos que se enviaban adjunto, previo a verificación y validación del área de Administración de Crédito. El memorándum debía estar balanceado (cuando se refiere a balanceado es que contara con todas las especificaciones necesarias en las acreditaciones y el saldo neto), que contara con todas las firmas del oficial de crédito corporativo, Gerente de Crédito Corporativo y la revisión y firma de la Gerente de Administración de Crédito y al final se validaba y se ingresa al sistema si todo estaba correcto y se aprobaba en el sistema IBS (Sistema utilizado en el banco para la parte operativa).

Al cuestionársele si era usual en los préstamos comerciales de Caja de Ahorros, se realizara el crédito a una cuenta corriente y posteriormente se reversen esta transacción de la cuenta corriente para la confección de los cheques, refiere que usualmente no se da esta práctica, se desembolsa tal cual lo señale el memo de liquidación. (Fs-7298-7301).

LUIS EDUARDO QUIROS VALLEJO, manifestó mediante Declaración Jurada Indicando que ocupaba hasta antes de su renuncia en el 2014, el cargo de Gerente de Departamento de Contratos y Fideicomisos de la Caja de Ahorros y dentro de sus funciones se encontraba la de elaborar contratos, minuta de cancelación, contrato de caja amiga, fideicomisos.

Al presentársele documentación visible en el cuaderno penal que se encuentra a folio 350- 356, el mismo indicó reconocerlo ya que se trata de un contrato de línea de Crédito, elaborado en la Gerencia de Contrato y Fideicomiso, de acuerdo a los formatos y/o machotes preestablecidos ya existentes, refrendado por él, se elabora conforme a las instrucciones recibidas por el área de Negocios o Crédito y de acuerdo a los términos y condiciones evaluados y aprobados por el Comité de Crédito y Junta Directiva. En cuanto al término para la elaboración mencionó que oscila entre dos a tres días, para la confección del documento, luego de esto era remitido para la firma tanto del cliente y por parte del banco. En cuanto a responsabilidad de las firmas por parte del banco le correspondía al Gerente General o Sub Gerente, de acuerdo al monto del préstamo.

Se le cuestiona si era usual que se diera el desembolso de la línea de crédito, en este caso la Otorgada al Consorcio HPC CONTRATAS, sin haberse inscrito la escritura en el Registro Público, indicando que el desembolso debe realizarse conforme a lo que establezca en el contrato, elaborado en virtud de lo evaluado y aprobado por el comité de crédito y la Junta Directiva. Agrega que en términos jurídicos lo que las partes hayan establecidos en un contrato, son de obligatorio cumplimiento entre ellos.(Fs7423-7426)

Mediante Nota 2016(123-DCJ) 1801, con fecha de 17 de noviembre de 2016, la Caja de Ahorro, nos aporta Documentación aportada por parte del Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A., para la solicitud de la línea de crédito y a su vez nos proporcionan copia autenticada de la Carta Indicativa, la cual mantiene fecha de 10 de diciembre de 2012 y de un borrador de la carta de términos y condiciones.

Se incorpora a esta causa penal documentación proporcionada por parte del Capital Bank, la cual señala lo siguiente: que la cuenta N° 01-202-00929-0, está a nombre de la empresa CONCRETO Y AGREGADOS BALBOA S.A y que la fecha de apertura de la cuenta es el 26 de abril de 2011, proporcionándonos copia autenticada de estados de cuenta, cheques girados por la cuenta, reporte de transacciones banca en línea y las internacionales, nos certifican lo siguiente:

- Que son sus firmantes: RICCARDO FRANCOLINI, EUSEBIO ANTONIO MORALES DIEZ, MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ Y RAMÓN ABRAHAM ABADI BALID PITERSON y el ex presidente.

- Certifican RICCARDO FRANCOLINI, es el accionista principal de dicha empresa.
- De igual forma certifican que los beneficiarios de la cuenta son los señores: RICCARDO FRANCOLINI, RICARDO MARTINELLI BERROCAL y CHARLES CHREIM AZRAK, por lo cual se adjuntan la identificación personal de los beneficiarios de la cuenta.

ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme a lo expuesto y luego de efectuar un análisis de las pruebas allegadas al presente cuaderno penal ha quedado evidenciado que estamos en presencia de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, tipificado en el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

La distinguida jurista panameña Aura Emérita Guerra de Villalaz, conceptúa el significado de Peculado de la siguiente manera:

"se deriva de la palabra pecus, que hace referencia a la cosa pública o al Tesoro del Estado. También se atribuye la palabra pecora", que significaba, res, oveja, que constituían los semovientes representativos del pecunio, del patrimonio Estatal y por ello, peculado no era más que la apropiación de bienes del Estado, o la retención o mal uso de los mismos". Sigue señalando la autora que: "el objeto material de estos delitos, lo representan valores, dineros, bienes u otros objetos que estén bajo la custodia o administración del servidor público. Ello significa que no solo abarcan los bienes públicos del Estado, sino también los bienes, valores u otros objetos de los particulares, pero que se encuentran bajo el cuidado, custodia o administración de un servidor público, como ocurre en los servicios de aduanas, en los centros de cuarentena y en los locales de depósitos bajo la custodia de un ente Estatal.

En lo que respecta al delito bajo estudio, podemos señalar que el profesor IVAN MEINI, en su obra titulada Delitos Contra la Administración Pública, señala:

"...el bien jurídico protegido en el delito de peculado es el correcto y oportuno cumplimiento de los deberes que tiene el servidor público como administrador de aquellos bienes o efectos que custodia, administra o tiene por razón de su

cargo. Es pues, un delito que consiste en la infracción de un deber funcional que le obliga al servidor público a velar por el correcto uso, utilización y aplicación de aquellos bienes cuya administración, percepción o custodia le han sido confiados por razón del cargo” (Meini, Iván. Delitos Contra la Administración Pública. Con arreglo al Código Penal de la República de Panamá (Ley 14 de 18 de mayo de 2007) y a las Convenciones Internacionales Contra la Corrupción firmadas y ratificadas por Panamá. Editora Novo Art, S.A., 2007. Pág.23-24)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante Auto 2da No. 178 de fecha 16 de agosto de 2012, sostiene que:

“...En otras palabras, el funcionario público que afecta el bien jurídico enunciado como la recta administración de la cosa pública, realiza un acto contrario al deber de la función pública, lesionando de esta manera la confianza de la comunidad en general. Por ello se dice que el sujeto activo en estos casos viola el deber de probidad que le corresponde a todo aquel que administra bienes ajenos y también viola un deber de honradez que le corresponde como persona que asume la obligación de administrar y custodiar correctamente los bienes, valores dineros del Estado.

Entonces desde el punto de vista del bien jurídico tutelado debe señalarse que al no ser en primera instancia esta figura un delito Contra la Propiedad, ni Contra el Patrimonio no debe tomarse como una exigencia típica absoluta para la consumación del mismo, un perjuicio patrimonial desde el punto de vista contable....”

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 26 de junio de 1967, señala que:

“... No es el daño patrimonial por el delito lo que domina el mandato legislativo, sino la ofensa que recibe la administración pública, contra la fidelidad que todo funcionario público debe emplear en el manejo de dinero y bienes a su cargo, por las funciones que se le han sido asignadas. En la consumación del peculado es indiferente la existencia del daño patrimonial, sino el ultraje al deber de fidelidad por parte del funcionario... (Repertorio Jurídico No. 6 de 1963, pág. 171) (El subrayado es nuestro).”

En este mismo sentido, más actualmente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado señalando:

“...en el delito de peculado, no solo se tutela la propiedad estatal, sino el adecuado y correcto funcionamiento de la administración pública, materializada en las numerosas actividades que realizan los servidores públicos en ejercicio de la función pública”. (Sentencia de 03 de mayo de 1996) (Lo subrayado es nuestro).

Es importante señalar, que en este tipo de delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Peculado), el daño que sufre el Estado puede ser material o moral. En ese sentido, la doctrina patria ha sostenido lo siguiente:

“.... Estimamos que el peculado es un delito formal que no requiere la necesaria presencia de una lesión patrimonial. A la administración pública la lesiona el peculado, sin consideración al valor, en sus conceptos de integridad, prestigio, confianza de los asociados en el Estado y en sus instituciones, siendo siempre secundario el daño económico, que puede o no existir.....”

“.... Si bien se está en presencia de un delito formal, no lo independizamos de un resultado, ya que por ser ilícito contra la administración pública, cuya

objetividad jurídica, se encuentra por tanto en la lesión de interés colectivo en el probo desenvolvimiento de la actividad patrimonial de la administración pública; dicho resultado lo es el quebrantamiento de ese regular desenvolvimiento que el funcionario público realiza al faltar al deber de probidad, está o no unido a una lesión al patrimonio de la administración. En todo caso el resultado en este delito está unido a un daño que puede ser material o moral... (Muñoz Rubio, Campos Elías. El Peculado, Impresora Panamá, Panamá, 1973, pag. 40-41)....”

Ello es así, porque bajo el Título X del Código Penal, el bien protegido no es el patrimonio del Estado, sino el correcto y oportuno cumplimiento de los deberes que tiene el servidor público como administrador, perceptor o custodio de aquellos bienes bajo su cargo.

De todo lo anteriormente señalado se desprende que todo servidor público soporta la carga de responder acuciosamente en el acometimiento de funciones específicas, de una función genérica, siempre de mayor entidad, por cuanto de la fidelidad con que se cumple, depende la sanidad e integridad de la administración pública, entendida como pilar fundamental del Estado de Derecho en democracia, de indiscutible relevancia para el bienestar colectivo.

Como lo hemos plasmado en líneas anteriores estamos en presencia de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, tipificado en el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal, el cual se inicia, con la noticia criminis originada con el Informe Secretarial, donde ponen en conocimiento la publicación realizada por parte del diario “La Prensa”, para el día 22 de octubre de 2015, mediante la cual se hizo mención a lo siguiente : **“Riccardo Francolini, ligado a estructura de corrupción”**, donde se explica, que las investigaciones seguidas por el fallido proyecto de riego en Tonosí, revelan que el ex presidente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, Riccardo Francolini, a través de la sociedad Promotora y Desarrollo Los Andes, habría recibido al menos 500 mil dólares, que se presumen sean dineros del Estado.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL:

- Con el oficio No. 2405 procedente del Juzgado Décimo Quinto Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde nos remiten copias autenticadas del proceso seguido a OSCAR OSORIO y otros en el que se remite copia autenticada de la Inspección Ocular practicada en el Banco SCOTIA BANK en el cual se incorpora toda la información referente a la apertura de la cuenta corriente 302409 perteneciente a PROMOTORA Y DESARROLLO LOS ANDES S.A. donde consta que RICCARDO FRANCOLINI es el contacto principal firmante de dicha cuenta y copia autenticada del Cheque 53188 del 14 de agosto de 2012, procedente de BANCO UNIVERSAL (Fs. 2978-3025).
- Con el Decreto Ejecutivo 88 de 21 de julio de 2009, donde es nombrada la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.
- Con el Oficio N°3878-15/Exp.618-15/nt, en el que la Caja de Ahorros remite la documentación de Aprobación de la Propuesta de Crédito, al Consorcio HPC- Contrata P&V, S.A., que fue realizada y aprobada, el 11 de diciembre de 2012, según Acta N° 26 -2012, Reunión Ordinaria en la cual se encontraban presentes los directores principales: **RICCARDO FRANCOLINI- PRESIDENTE, RICARDO ARANGO- VICEPRESIDENTE, RICARDO CHANIS, FERNANDO CORREA, ANASTACIO RUIZ** y los Funcionarios **JAYSON PASTOR- GERENTE GENERAL, RODRIGO AROSEMENA- SUB GERENTE GENERAL y ELYONOR S. DE AVILA- SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA**, acta firmada por **RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA** y la Secretaria de Junta Directiva **ELYONOR SAMUDIO DE AVILA**, en donde nos señalan que, en efecto, se le aprobó mediante Junta Directiva, dos facilidades de créditos las cuales consisten en:
 - a. **FACILIDAD N°1:** consistía en Préstamo Puente para la construcción del nuevo Centro de Convenciones Amador, el monto propuesto consiste en veinte millones de balboas (B/.20.000.000.00) **con un plazo de 12 meses a partir del primer desembolso, las garantías para el mismo consistían en la Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca N° 113022, ubicada en Chepo, sobre la Panamericana, con un valor en el mercado de B/. 24.175.000.00** y la cesión al 100% de las Acciones del Consorcio HPC- Contratas- P&V. S.A. en este caso la **fuelle de pago son los Certificados de No**

Objeción debidamente refrendados por la Contraloría General

que le presentó Consorcio HPC- Contratas P&V, S.A., en los que se refleja el monto reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá, de los trabajos a que se refiere cada Certificado de No Objeción.

- b. **FACILIDAD N°2:** consistía en un Préstamo Puente para la Construcción del nuevo centro de Convenciones Amador, el monto propuesto es de diez millones,(B/.10.000.000.00), el plazo establecido es de **cuatro meses a partir del primer desembolso de la facilidad N° 1 o al momento del primer desembolso del préstamo sindicado,** sus garantías consistían en la Segunda Hipoteca y anticresis sobre la finca 113022, ubicada en Chepo, sobre la Panamericana, con un valor en el mercado de B/. 24.175.000.00 y la cesión al 100% de las Acciones del Consorcio HPC- Contratas- P&V. S.A y **la fuente de pago de esta facilidad, son los Certificados de No Objeción debidamente refrendados por la Contraloría General** que le presente Consorcio HPC- Contratas P&V, S.A., en los que se refleja el monto reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá, de los trabajos a que se refiere cada Certificado de No Objeción.

En este sentido cabe resaltar que, según la documentación aportada a nuestro despacho se observa que para la aprobación de las Facilidad N° 1 y N° 2, existen condiciones de estricto cumplimiento, condiciones generales y las condiciones precedentes que consisten en documentaciones que deben ser aportadas para el trámite de las facilidades de crédito, dentro de las cuales se pudo evidenciar que se realizó el desembolso de la primera facilidad por un monto de nueve millones sin haberse entregado los permisos requeridos para iniciar la construcción.

Estas condiciones, como su nombre lo indica debían estar cumplidas al momento de aprobarse la línea de crédito por parte de la Junta Directiva, y evidentemente no podían estar cumplidas porque el mismo día que se aprueba la línea de crédito es el mismo día que se emite la orden de proceder con el contrato de la ATP.

- De igual forma se acredita que ni siquiera estaba aprobado el préstamo sindicado para que pudiera considerarse la Facilidad 2.

- Era la primera línea de crédito que usaba Certificados de No Objeción, ningún directivo realizó cuestionamientos sobre esta fuente de pago a pesar que era la primera vez.
- Nadie verificó el nombramiento de un inspector pagado para verificar la inversión de los fondos.
- Consta como otro elemento la Inspección Ocular al Registro Público con la finalidad de que se nos certificara la existencia de las sociedades **ILKESTON ASSOCIATES. INC y LANGTON INTERNACIONAL HOLDINGS LTD**, quienes señalan que las mismas no están registradas en el país tal y como consta en las certificaciones visible a folios 1544-1546.
- Inspección Ocular, por medio de la cual se solicita a la Caja de Ahorro, específicamente al Departamento de Cobros Coactivos, se nos certifique en qué estado se encuentra el Proceso de Cobro Coactivo, relacionado a la Línea de Crédito, otorgada al Consorcio **HPC- CONTRATAS P&V S.A.**, para el financiamiento del Centro de Convenciones Amador, en ese sentido al realizar dicha diligencia nos informan en dicho departamento que, en efecto, se llevó a cabo Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo en contra del Consorcio **HPC- CONTRATAS-P&V, S.A.** y otros en calidad de fiadores solidarios ilimitados, situación que llegó a este punto debido a la alta morosidad existente y porque antes de iniciar dicho proceso no se había recibido propuestas concretas para la reestructuración de estas facilidades de crédito.

En la diligencia realizada al Departamento de Cobro Coactivo se aporta documentación relacionada al Auto N°670, fechado 19 de diciembre de 2014, proferido por parte del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, por medio del cual se decreta secuestro sobre la Finca 113022, inscrita en el Registro Público, al rollo 8000, Documento 8, Asiento 1, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, y sobre todos los valores; títulos- valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, 15% del excedente del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables propiedad de los demandados, hasta la concurrencia de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.30.674.583.02)**, en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranzas que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

Según Auto N° 084, proveniente del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorro, fechado 13 de marzo de 2015, se declara la obligación de plazo vencido, líquida y exigible, se libra mandamiento de pago contra Consorcio HPC CONTRATAS-P&V, S.A., en calidad de deudora, **FELIPE VIRZI, CLAUDIO POMA MURIALDO SONMARUGA, MAURICIO ANTONIO ORTIZ QUEZADA, MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ , MARLENE THERESA GARRIDO LAMA, DIEGO ERNESTO GARRIDO LAMA, JACOBO ERNESTO GARRIDO LAMA, JAVIER ERNESTO GARRIDO LAMA**, quienes actúan en calidad de fiadores solidarios de las empresas: **HISPANO PANAMEÑA DE CONSTRUCCIONES, CONSTRUCTORA P&V, SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SICSA, S.A., GREEN CASTLE GROUP, INC Y DEKO SOLUTION**, todas personas jurídicas que se constituyen en fiadores solidarios, hasta la suma de veintidós millones, cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco balboas con cuarenta centésimos (B/.22.476.685.40), de igual forma se decreta formal embargo sobre la finca N° 113022, inscrita al rollo 8000, Documento 8, Asiento 1, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de MAJESTIC SEVEN, por la suma de veintidós millones, cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco balboas con cuarenta centésimos (B/.22.476.685.40), toda vez que el deudor y los fiadores solidarios en los respectivos documentos donde consta la obligación, los cuales prestan merito ejecutivo, habían renunciado a los trámites de juicio ejecutivo y se dispuso la venta en subasta pública del bien inmueble otorgado en garantía.(fs-1086-1087)

En la Escritura Pública N° 8013 de 25 de septiembre de 2015, se celebra contrato de cesión entre Consorcio HPC CONTRATAS P&V, en su calidad de cedente. La Caja de Ahorros y la Autoridad de Turismo de Panamá, es decir, casi tres años después de aprobada la línea de crédito quien tomaba como fuente de pago los Certificados de No Objeción procedentes de la Autoridad de Turismo.

Incluso ya iniciada la presente causa es que finalmente se secuestran los Certificados de No Objeción de otros proyectos de HPC CONTRATAS correspondiente a los MINSA CAPSI para poder hacer frente a la deuda.

De esta documentación se entiende que tuvo que activarse toda una jurisdicción coactiva para lograr liquidar la deuda con la entidad bancaria.

- A fojas 1652-1673 consta el Manual de Procedimientos para el manejo de préstamos comerciales en el que se establece que, para la aprobación de estas líneas de crédito no se siguió el procedimiento del manual ni los estudios de riesgos encerrados en la solicitud de crédito no presentada.
- Con la copia autenticada del oficio 112-AL-638 del 11 de diciembre de 2012, emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá en la cual da la orden de proceder para la ejecución del Contrato 049/12 para el diseño, equipamiento y construcción del Centro de Convenciones Amador, es decir el mismo día en que se aprueba la línea de crédito por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros (fs. 199)
- Con la constancia de inscripción del Registro Público donde se constata que la finca identificada N° 113022, ubicada en Chepo, Tanara, a nombre de MAJESTIC SEVEN S.A. que figuraba como garantías de las facilidades de crédito otorgadas al Consorcio HPC CONTRATAS P&V S.A., no se había inscrito su cesión a la Caja de Ahorros al momento del desembolso en el cual dicha finca era su garantía tangible.
- Con la diligencia de Avalúo visible a folios 596, en la cual la empresa AVALUADORA AVAISTMO S.A. da un valor de diez millones (B/:10,000.000.00) más bajo del que se dio para aprobar la línea de crédito.
- Con el permiso de construcción para el Diseño y Construcción del Centro de Convenciones Amador emitido en junio de 2013, es decir, seis meses después de otorgada la línea siendo una condición precedente para poder aprobar la línea de crédito Fs. 717
- Consta el Flujograma de la línea de crédito emitida por la Caja de Ahorros en la que se observa de forma clara la dinámica presentada por la línea de crédito.
- Con la constancia del Registro Público que acredita los dignatarios de la empresa Constructora y Agregados Balboa S.A.
- Con la respuesta de Capital Bank donde remiten los estados de cuenta y accionistas y beneficiarios de Concretos y Agregados Balboa S.A.
- Consta nota presentada por parte del Consorcio HPC- CONTRATAS P&V, S.A. en la cual solicita el desglose de los nueve millones de dólares (B/:9,000.000.00) de la Línea de Crédito aprobada a favor de Consorcio HPC CONTRATAS P&V, en cheques de Gerencia desglosados de la siguiente manera:

<u>Número de Cheque</u>	<u>Girado a favor</u>	<u>Monto</u>
Cheque de Gerencia N° 1545114	SUMMER VENTURE, INC.	B/.7.000.000.00
Cheque de Gerencia N° 1545115	ILKESTON ASSOCIATES, INC	B/.850.000.00
Cheque de Gerencia N° 1545116	LANGTON INTERNACIONAL HOLDING	B/.977.462.50

Se indicó que la comisión de cierre y comisión de desembolso se descontaran del pago del cheque de Gerencia 1545116 (ILKESTON ASSOCIATES INC) por un monto de ciento setenta y dos mil balboas con quinientos treinta y siete mil con cincuenta (B/.172.537.50).

- Dentro de la documentación aportada consta copia autenticada de los Cheques de Gerencia de los cuales se realizó el desglose de los nueve millones, del primer desembolso de la línea de crédito. (953-955)
- Con la inspección al banco CANAL BANK, (ANTIGUO BANCO UNIVERSAL) en donde el cheque de Gerencia N° 1545114 de la Caja de Ahorros, ingresa a la cuenta de SUMMER VENTURE, N° 2006030100003984, del Banco Universal, el 2 de enero de 2013, sin embargo, el cheque N° 54214, de la misma fecha y por el mismo monto se encuentra girado a favor de Financial Pacific.
- De las declaraciones indagatorias rendidas ante este despacho tenemos que señalar que, no se justificó cuál fue la urgencia de que el 31 de diciembre de 2012, se tenía que desembolsar el dinero desviado, incluso solicitando que el personal se quedara después de su hora de salida.
- Con las declaraciones indagatorias de ERICK QUINTERO, LUIS JAPHET DIAZ; VOLDY WEDEMEYER Y LUISA DE LA HOZ acreditan las situaciones que rodearon el primer desembolso de la línea de crédito y que ha sido objeto de la presente investigación.
- Con las declaraciones indagatorias de ELYONOR SAMUDIO DE AVILA; RICARDO ARANGO PEZET, ANASTACIO RUIZ, JASON PASTOR y RODRIGO AROSEMENA quienes son contestes en señalar la forma como se dio la aprobación de la línea de crédito por la Junta Directiva.
- Consta la declaración jurada de CRISTOBAL SALERNO, quien describe cuál fue la finalidad de los cheques de gerencia emitidos a favor de las empresas ILKESTON ASSOCIATES INC y LANGTON INTERNATIONAL

HOLDING, aclarando de igual forma que ninguna se dedica a la construcción.

- Con la declaración indagatoria de FELIPE VIRZI quien señala que le pidió a su equipo financiero que consiguiera los siete millones (B/7.000.000.00) millones que le solicitó el ex presidente de la república para ayudar a IVAN CLARE en el caso de FINANCIAL PACIFIC.
- La Superintendencia del Mercado de Valores remite todo lo referente al traspaso de las acciones de la entidad FINANCIAL PACIFIC para el mes de febrero de 2013 al Grupo BANVALORES S.A.
- Se recibe certificación de la Superintendencia de Bancos quien hace del conocimiento que para la fecha en que se dio la línea de crédito esta no fue objeto de análisis en esa fecha, solamente cuando se dió la publicación que da inicio a la presente causa es que se da la supervisión.

Del análisis realizado y en observancia a las normas penales que describen la conducta, típica-jurídica de acciones que trasgreden el orden social, podemos indicar que el bien jurídico protegido, quebrantado y que determina la investigación, es la Administración Pública, precisamente para que, a través de los funcionarios y/o servidores públicos, sean guardianes sociales, encargados del correcto y oportuno cumplimiento de los deberes y administración de los bienes o efectos que custodian, administran o tiene por razón de su cargo. Situación que por lo contrario, según los elementos aportados, a la fecha, han causado la vulneración de las arcas del Estado para fines netamente personales.

VINCULACIÓN

SERVIDORES PUBLICOS:

En este tipo de causas el momento de la exteriorización del voto es que se vulnera el deber de cumplir a la función encomendada en aras de preservar la buena administración pública, para conseguir un resultado ilícito teniendo voz y voto para rechazar lo presentado.

En esta línea de pensamiento la vinculación de los miembros de la Junta Directiva está claramente señalada de conformidad con lo que presupone el tipo penal de Diferentes Formas del Peculado y es por ello que explicados de forma puntual se procederá a recomendar un auto de llamamiento a juicio a los señores **RICCARDO FRANCOLINI-RICARDO ARANGO, RICARDO CHANIS,**

FERNANDO CORREA, ANASTACIO RUIZ, toda vez que, existiendo condiciones precedentes no cumplidas aceptaron la línea de crédito dando por cumplidas las mismas, máxime que en condiciones generales como sustentaron los ejecutivos del banco todo fue coordinado desde la misma presidencia de la Junta Directiva.

Un aparte en este tema de junta directiva lo tiene RICCARDO FRANCOLINI, quien fungía como Presidente de la misma, pero de los señalamientos de JASON PASTOR y RODRIGO AROSEMENA (gerente y sub gerente del banco) son contestes en afirmar que fue FRANCOLINI este quien llevó al equipo de HPC CONTRATAS a pedir la línea de crédito, es decir, fungió como juez y parte e incluso en el supuesto debate de 9 a 10 minutos para aprobar la línea de crédito convirtiéndose en el promotor de dicho crédito y no su cuestionador que era el rol que debía velar por los intereses de la entidad bancaria cuya junta presidía.

Aunado a lo anterior el mismo se benefició de dicha línea de crédito en su calidad de máximo accionista y beneficiario de la cuenta de CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA S.A. ubicada en el Capital Bank que, de las constancias del flujograma de la misma Caja de Ahorros recibió el primer desembolso de la línea objeto de investigación. Ver entre otras fojas 652-657; 675-678

Se acreditó de igual manera que RICCARDO FRANCOLINI recibió como firmante de la cuenta de la empresa CORPORACIÓN LOS ANDES S.A. la suma de quinientos mil balboas (B/. 5000.000.00) procedentes de la empresa SUMMER VENTURE INC. primera destinataria del desembolso de la línea de crédito, objeto de la presente investigación sin que se declaran impedido para cualquier gestión con HPC CONTRATAS, sus accionistas y sus cuentas.

De lo anterior se desprende que r utilizando su puesto y poder de decisión no verificó las deficiencias de la línea de crédito si no que se utilizó para satisfacer situaciones personales de sus empresas.

Diferente situación presenta ELYONOR SAMUDIO DE AVILA a quien en el curso de la investigación se logra acreditar su labor de carácter administrativo y no decisivo dentro del engranaje de la Junta Directiva, se acredita además que la misma no tenía siquiera derecho a voto dentro de la junta, no presenta la línea de crédito ni elabora la propuesta y se circunscribe a fungir como refrendadora del acto, porque la Ley así la faculta.

En relación a la vinculación de RODRIGO ALONSO AROSEMENA PINO, con cédula de identidad personal N° 8-381-341 y JAYSON PASTOR, con cédula de identidad personal N° 8-466-317, su vinculación se encuentra acreditada con los siguientes elementos de prueba:

1. Nota 2016 (123-DCJ) 1590, de la Caja de Ahorros, fechada 3 de octubre de 2016, mediante Nota Decreto N° 2009- N° 52, de 1 de septiembre de 2009 y Toma de Posesión por el cual se realiza un nombramiento por parte del Gerente General de la Caja de Ahorros, en el cual se decreta a RODRIGO AROSEMENA PINO, con cédula de identidad personal N° 8-381-341, como Sub Gerente General de la Caja de Ahorros.(fs-2280-2284)
2. Con la nota MEF-2016-11219 mediante la cual se remite el Acta de Nombramiento y toma de posesión de JASON PASTOR.
3. Con sus órdenes directas le dieron un trato preferencial y apresurado de la propuesta de HPC CONTRATAS siendo PASTOR el representante Legal de la entidad bancaria y siendo Rodrigo Arosemena el responsable principal de Banca Corporativa con el consiguiente resultado de iliquidez que tuvo finalmente que ejecutarse por la nueva administración.
4. Con las notas visibles a folios 284 donde consta la autorización para destinar los fondos del desembolso de HPC CONTRATAS a un fin distinto al aprobado.
5. Con las copias autenticadas de los cheques de Gerencia emitidos por parte de la Caja de Ahorro, correspondiente al desembolso de los nueve millones (B/.9,000.000.00) solicitados mediante la Facilidad de Crédito N° 1 otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A. A continuación se detallan dichos cheques:

<u>Numero de Cheque</u>	<u>Girado a favor</u>	<u>Monto</u>
Ck Gerencia N° 1545114	Summer Venture Inc.	B/.7.000.000.00
CK Gerencia N° 1545115	Ilkeston Associates Inc	B/.850.000.00
CK Gerencia N° 1545116	Langton Internacional Holding	B/.977.462.50

- Con la constancia de entrega de otros tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) a la empresa SUMMER VENTURE por parte del Consorcio HPC CONTRATAS Fs. 697-698

- Con la copia Autenticada de la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro, Acta N° 26-2012 de 11 de diciembre de 2012, con la cual se realiza la aprobación de las facilidades de crédito N° 1 Y N°2, al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A, avalada por parte del Presidente de la Junta Directiva en la cual ambos participaron con derecho a voz.
- Con copia autenticada del Manual de Procedimientos para el manejo de los Prestamos Comerciales, cuya fecha de emisión es de 19 de febrero de 2004, en donde se establecen los parámetros para el otorgamiento de este tipo de préstamos, los cuales fueron incumplidos ya que, ni siquiera hubo solicitud de crédito, ni entrevistas, ni análisis de situación financiera.
- Con copia autenticada del Informe de Auditoría Preliminar de la Gerencia de Banca Corporativa, con fecha de 25 de septiembre de 2014, identificado RM-ACR (122-05)2014, en donde una de las muestras tomadas para la elaboración de dicho informe fue al Préstamo N° 327830000748 otorgado al verificar el Consorcio HPC CONTRATAS, apareciendo como uno de los expedientes de préstamos que no evidencian la documentación requerida para la aprobación del crédito.
- Con las copias autenticadas proporcionadas por el Canal Bank, de la cuenta N° 2006030100003984 a nombre de SUMMER VENTURE INC, en donde se observa que el cheque N° 1545114, procedente de la Caja de Ahorro, del 31 de diciembre de 2012, por un monto de siete millones (B/.7.000.000.00), ingresado a la cuenta N° 2006030100003984, del Banco Universal, el 2 de enero de 2013, posteriormente para la misma fecha y por el mismo monto, de la cuenta de SUMMER VENTURE INC se gira el cheque N° 54214, a favor de Financial Pacific, quien no es ningún arquitecto como se justificó respecto al destino del dinero estatal otorgado mediante línea de crédito.
- Con la copia autenticada de la Nota emitida por parte del Consorcio HPC-CONTRATAS-P&V, S.A, fechada para el 4 de enero de 2013, fecha posterior a la emisión de los cheques, en donde se detallan como deben ir desglosado los cheques de Gerencia del desembolso de nueve millones, la cual se encuentra firmada por parte de los señores MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ y TOBIAS GUSTAVO GARRIDO.
- Con las declaraciones indagatorias de VOLDY WEDEMEYER, LUIS JAPHET DIAZ Y ERICK QUINTERO quienes hacen señalamientos directos tanto al Gerente como al Subgerente de la entidad bancaria, incluso en la autorización de los desembolsos en hora inhábil y con un destino distinto al autorizado y sin cumplirse requisitos vitales del préstamo.

- Con la escritura pública 32394 del 28 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Público 17 de enero de 2013, es decir registrado con posterioridad a haber realizado el desembolso violando la Sección Primera, cláusula Segunda referente al Contrato de Línea de Crédito Facilidad 1. Fs. 350
- Con la ampliación de declaración indagatoria rendida por TOBIAS GARRIDO en la que señala que la nota pidiendo el desglose tuvo que volverse a hacer toda vez que, la nota visible a folios 744, solo tenía la firma de JAIRZON y se requerían dos firmas por ende, está claro que los cheques se confeccionaron antes de recibir el listado de los beneficiarios.
- Con los señalamientos mutuos que se hacen tanto JASON PASTOR como RODRIGO AROSEMENA.

En el caso de los ejecutivos ERICK QUINTERO, VOLDY WEDEMEYER, LUIS AMETH DIAZ, LUISA DE LA HOZ Y ROLANDO LÓPEZ considera este despacho que, si bien los mismos estuvieron relacionados a la confección de la propuesta de la línea de crédito queda claro que, en base al principio de jerarquía, quien aprueba el proyecto de la línea de crédito es el Gerente General JASON PASTOR tal y como consta en el flujograma, documentación y descargos de ERICK QUINTERO Y LUIS DIAZ y al mismo le están subordinados todos los empleados de la entidad bancaria, en especial dada su calidad de representante legal de la misma.

Cabe resaltar que el proyecto realizado originalmente se hicieron cambios a las Facilidades para hacer más flexible el desembolso de los primeros nueve millones tal y como lo define LUIS DIAZ en sus descargos y que fue JASON PASTOR quien los aprobó.

De igual forma es dable señalar que, para lograr ese desembolso, aún cuando no existían, condiciones documentales requeridas, se observa que se cumplió con la formalidad de solicitar al encargado del área corporativa, el Sub Gerente RODRIGO AROSEMENA para que autorizara esos desembolsos tal cual se acredita en documentos y descargos.

Hechos los planteamientos, no vemos cómo estos subordinados podían sustraerse a evadir la obligación de cumplir con la confección y desembolso aun cuando, como explicaron en sus descargos, se dieron situaciones jamás vividas en créditos algunos de la entidad bancaria.

En el caso de LUISA DE LA HOZ y ROLANDO LÓPEZ se acreditó una vez analizados los descargos e incorporando nuevos elementos de convicción, que los mismos cumplieron con el memorándum de liquidación (como era su función) una vez que, previamente se autorizaron los desembolsos.

DE LOS PARTICULARES:

Del análisis realizado y en observancia a las normas penales que describen la conducta, típica-jurídica de acciones que trasgreden el orden social, podemos indicar que el bien jurídico protegido, quebrantado y que determina la investigación, es el Estado, precisamente para que, a través de los funcionarios y/o servidores públicos, sean guardianes sociales, encargados del correcto y oportuno cumplimiento de los deberes y administración de los bienes o efectos que custodian, administran o tiene por razón de su cargo. Situación que, por lo contrario, según los elementos aportados, a la fecha, han causado, la vulneración de las arcas públicas, presumiéndose una afectación a la sociedad en general.

Esta conducta de igual forma alcanza al particular que en grado coparticipación contribuye apoderándose de los bienes del Estado.

No resulta extraño entonces para esta agencia de instrucción que en el camino seguido para dificultar el rastro del dinero se refleja tipicidad subjetiva concerniente al dolo por parte de FELIPE VIRZI; TOBIAS GARRIDO, JAIRZON HURTADO; MANUEL MORALES; CLAUDIO POMA; MAURICIO ORTIZ; RICARDO CALVO; IVAN CLARE Y WEST VALDES razón por la cual consideramos que a los mismos deberá imputársele los cargos de conformidad con lo que establece el Código Penal, en su Título X, Capítulo I del Libro II.

Para la configuración de este presupuesto, debemos partir por ilustrarnos respecto de la naturaleza del hecho delictivo cometido, conforme a lo que establece nuestra normativa penal, específicamente en el Capítulo III, Título II del Libro I, así el artículo 26 reza de la siguiente manera:

“Para que una conducta sea considerada delito debe ser realizada con dolo, salvo los casos de culpa prevista por este código”.

Así como el artículo 27 del Citado Código, que señala:

“Actúa con dolo quien quiere el resultado del hecho legalmente descrito y quien lo acepta...”

Lo anterior obedece a que se ha logrado establecer dentro del sumario que FELIPE VIRZI; TOBIAS GARRIDO, JAIRZON HURTADO; MANUEL MORALES; CLAUDIO POMA; MAURICIO ORTIZ; RICARDO CALVO; IVAN CLARE Y WEST VALDES a pesar de su condición de particulares también están vinculados con el delito de PECULADO establecido en el Título X, Capítulo I del Libro II del Código Penal y pasamos a explicar el porqué:

Para iniciar es importante citar lo que estableció el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por la LICDA. SARAI BLAISDELL NUÑEZ, A FAVOR DE VICTOR CASTILLO, contra la FISCALÍA SEGUNDA ANTICORRUPCIÓN, del Magistrado Ponente ANÍBAL SALAS CÉSPEDES, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil tres (2003), veamos:

“(…) Panamá Luego de examinar las constancias procesales, el Pleno de la Corte, observa que dentro del negocio penal seguido contra el señor VICTOR ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ, existen elementos probatorios que demuestran la comisión de un hecho punible contra la administración pública (peculado), cuya pena mínima, según el artículo 322 del Código Penal, es de 3 años. Sin embargo, el Pleno observa igualmente, que el señor VICTOR CASTILLO, no tiene la calidad de servidor público, que es uno de los requisitos exigidos por la norma en comento, ni tener el sujeto bajo su cargo, la custodia y administración de bienes del Estado. No obstante, el sumario revela que en este caso la sindicada BUSHELL dio su asentimiento para que Castillo pudiera obtener los beneficios ilícitos que logró con su actuar, puesto que él sabía la calidad de servidora pública de la señora MARUJA BUSHELL, con quien actuaba porque se le permitieron alternativas idóneas para perpetrar el hecho investigado. A sabiendas de la existencia del sujeto activo cualificado, Castillo obró prestando una colaboración a BUSHELL sin la cual el ilícito Contra la Administración Pública no se podría haberse ejecutado, lo que lo hace partícipe del delito principal investigado como lo es el de

Peculado por Sustracción; siguiendo el principio de accesoriad el cual plantea lo siguiente:

"A nuestro modo de ver participación es un concepto dependiente o subordinado respecto a otro; considerado principalmente y autónomo en consecuencia. La conducta del partícipe sólo relevante frente a la conducta del autor; únicamente tiene importancia el concepto de participación cuando aparece en relación con un hecho que, respecto de él, es considerado principal o no dependiente.

"La participación no es en opinión de MAURACH ni un tipo independiente ni una forma especial de autoría directamente orientada a un tal tipo. Representa, por el contrario, un subalterno concepto de referencia, con cuya ayuda los partícipes en el delito, no autores por falta del dominio del acto, pueden ser sometidos, dentro de ciertos límites a una pena".

Las conductas de participación nunca son punibles per se; instigador investigador y cómplice son sancionados cuando a consecuencia de su actuación otro realiza o intenta realizar la conducta descrita como punible; y, en consecuencia, nunca estaremos en presencia de un "delito de participación ", sino más bien de " participación en el delito" tal o cual.

Cualitativamente la accesoriad en opinión de MAYER presenta cuatro matices

- a) Accesoriad mínima, cuando sólo basta para la punibilidad del partícipe que el autor realice un tipo legal;
- b) Accesoriad limitada, cuando se requiere que la conducta del autor se adecue a un tipo concreto y que, además, sea antijurídica;
- c) Accesoriad extrema o máxima, cuando se exige que la conducta del autor principal, además de ser típica y antijurídica sea también culpable; y
- d) Hay hiperaccesoriad, cuando se transmiten al partícipe las condiciones del autor, que aumentan o disminuyen la pena.

MUÑOZ POPE, Carlos Enrique; Teoría del Hecho Punible, pág. 195-197, Panamá 2000

Ahora bien, en Panamá se ha acogido la teoría de la accesoriad limitada, que requiere que la conducta del autor se adecue a un tipo concreto y que, además, sea antijurídica y así fue planteado por la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución fechada 25 de abril de 1945.(...)”

Por su parte la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 27 desarrolla el tema de la Participación y Tentativa, veamos:

“Artículo 27

Participación y tentativa

- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.**
- 2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.**
- 3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.”**

También es importante citar lo que establece en el Libro “Teoría Jurídica del Delito en el Sistema Penal Acusatorio”, del Autor IVAN MEINI que indica lo siguiente:

“(...) b. Teoría de la Unidad del Título de Imputación. Esta tesis parte de que la cualidad que exigen los delitos especiales es solo para los autores y no para los partícipes. A partir de ello propone que el partícipe responde por el delito especial cometido por el autor y por eso se habla de unidad del título de imputación: El autor y

participe responden por el mismo delito. Por ejemplo, quien colabora con el funcionario público en el delito de enriquecimiento injustificado responderá como cómplice en ese delito especial.

La doctrina y la jurisprudencia aceptan mayoritariamente la tesis de la Unidad del Título de Imputación. De conformidad con ello, todos los intervinientes en el delito responden por el delito que comete el autor. Es él quien al dominar el hecho típico determina que delito se comete. El cómplice se limita a colaborar en la comisión de un delito ajeno y por tanto no determina que delito se comete. (...)"

De igual forma este mismo autor señala, en su obra titulada Delitos Contra la Administración Pública, lo siguiente:

"...si bien el tipo penal de Peculado es un delito especial dirigido exclusivamente a los servidores públicos, es posible que los particulares (extranei) incurran en responsabilidad pero a título de partícipes."

En ese orden explica que lo anterior corresponde a la naturaleza accesoria de la participación con respecto a la autoría, afirmando que:

"...puede existir un autor sin cómplice, pero no un cómplice sin autor: el cómplice colabora con el autor para que este cometa el delito (Artículos 43, 44 y 45 CP), no siendo correcto afirmar que el cómplice comete su propio delito."

En esa línea de ideas tenemos que de las probanzas que reposan en autos estos son los elementos generales más importantes:

- Con la declaración indagatoria de TOBIAS GUSTAVO GARRIDO quien es conteste en describir que quien negoció la línea de crédito fue el equipo de accionistas de la empresa entre los cuales señala al señor FELIPE VIRZI; MAURICIO ORTIZ y RICKY CALVO.

Además señala que en cuanto a la finca que sirvió de garantía es decir la No. 113022, ubicada en Chepo, era propiedad del accionista VIRZI a quien

HPC CONTRATAS adeudaba un dinero razón por la cual se puso un bien de su propiedad a garantizar el préstamo para poder obtenerlo y luego desembolsarle el dinero que se le adeudaba.

- FELIPE VIRZI está vinculado como quien recibió el dinero que lesionó patrimonialmente al Estado panameño, negociando la línea de crédito de la empresa contratante en su calidad de accionista de conformidad a los descargos de TOBIAS GARRIDO, prestando las supuestas garantías y recibiendo casi la totalidad del dinero procedente de la Caja de Ahorros que no fue utilizado para los fines para los cuales supuestamente se consignó el crédito y dando en garantía una finca cuyo valor fue alterado en su valía original.
- Con la declaración indagatoria rendida por FELIPE VIRZI quien señala que comisionó a su grupo financiero las gestiones del préstamo del Centro de Convenciones Amador y que este grupo era liderado por CLAUDIO POMA y MAURICIO ORTIZ, entre otros.

De igual forma señaló que hacía cuatro años comisionó a estos miembros de su equipo financiero para conseguir de entre todas sus empresas siete millones de balboas que se comprometió a entregar para prestarle a IVAN CLARE y a un "Valdés" para el negocio de ellos que era FINANCIAL PACIFIC, pero que una vez obtenido ese dinero quien se encargó del depósito y todo lo demás, fue "TOBIN SALERNO" a quien escuchó decir que también dio aproximadamente 5 millones para lo mismo.

Que en lo que respecta a SUMMER VENTURE, si bien era firmante de la misma, era su socio RICARDO CALVO, quien manejaba todo lo de esta cuenta.

- Con la declaración jurada rendida por CRISTÓBAL SALERNO, quien señala que, en efecto, los dos cheques de GERENCIA 1545115, por la suma de ochocientos cincuenta mil (B/.850.000.00) a beneficio de la empresa ILKESTON ASSOCIATES INC y el cheque de Gerencia 1545118 por la suma de B/.977.464.50 a nombre de LANGTON INTERNACIONAL HOLDING emitidos por Caja de Ahorros, fueron abono a un pago que dio por 5. 2 Millones de dólares de conformidad con un préstamo que se le solicitó para cooperar con la empresa FINANCIAL PACIFIC y que esos cheques se los entregó MANUEL MORALES de parte de WEST VALDES aportando una serie de pagarés y las constancias de ingresos a las arcas de FINANCIAL PACIFIC del dinero aportado tanto por su persona como por quien después, este despacho, determinó se trataba de FELIPE VIRZI.

- Con la respuesta de fecha 21 de octubre de 2016 del Capital Bank quien remite todo lo relacionado al ingreso de los fondos destinados a FINANCIAL PACIFIC, entre ellos el cheque de gerencia 1545114, de la Caja de Ahorros y entre la documentación se incorpora la constancia de fecha 4 de enero de 2013, en la cual se determina que el depositante final es el señor WEST MIGUEL VALDES con cédula 8-230-605, coincidiendo con lo expresado por el señor CRISTOBAL SALERNO en su declaración jurada.
- Con la Nota 2016 (123-DCJ) del 14 de octubre de 2016, en la cual se deja constancia que la sociedad HPC CONTRATAS mantuvo la cuenta de ahorro corriente tipo jurídica No. 011000169141 con fecha de apertura 31 de diciembre de 2012 (**fecha de expedición de los cheques objetos de la presente investigación**) y mantenía como firmas autorizadas "A" las de RICARDO CALVO Y MANUEL MORALES y como firmas autorizadas "B" las de TOBIAS GARRIDO, MAURICIO ORTIZ Y CLAUDIO POMA MURIALDO y para girar cheque que se requiere una firma de A con una de B.
- Con la constancia de los documentos remitidos por la Caja de Ahorros donde consta que quien fungía como el representante legal del Consorcio a quien se le adjudicó la línea de crédito objeto de la presente investigación de igual forma se señala quienes solicitaron la emisión de los cheques y su destino en fechas posteriores a que los cheques fueran emitidos pero con un fin distinto.
- Con la declaración indagatoria de RODRIGO AROSEMENA quien señala que incluso en la presentación de la propuesta de la línea de crédito participó CLAUDIO POMA.
- En el caso de WEST VALDES E IVAN CLARE, entre otros aspectos se acredita, que eran los representantes legales de Financiamiento Pacific el destino final del desembolso ilegal de la Facilidad 1 de la línea de crédito aprobada en forma ilegal por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, dinero estatal que tenía un fin distinto al que se le dio; aunado a la declaración jurada de CRISTÓBAL SALERNO y la indagatoria de FELIPE VIRZI.
- Con las copias autenticadas de los cheques de Gerencia emitidos por parte de la Caja de Ahorro, correspondiente al desembolso de los nueve millones (B/:9,000.000.00) solicitados mediante la Facilidad de Crédito N° 1 otorgada al Consorcio HPC-CONTRATAS P&V S.A. Seguidamente se detallan dichos cheques:

<u>Numero de Cheque</u>			<u>Girado a favor</u>	<u>Monto</u>
Ck	Gerencia	N°	Summer Venture Inc.	B/.7.000.000.00
1545114				
CK	Gerencia	N°	Ilkeston Associates	B/.850.000.00
1545115			Inc	
CK	Gerencia	N°	Langton Internacional	B/.977.462.50
1545116			Holding	

- Con las copias autenticadas proporcionadas por el Canal Bank, de la cuenta N° 2006030100003984 a nombre de SUMMER VENTURE INC, en donde se observa que el cheque N° 1545114, procedente de la Caja de Ahorro, del 31 de diciembre de 2012, por un monto de siete millones, fue ingresado a la cuenta N° 2006030100003984, del Banco Universal el 2 de enero de 2013, posteriormente para la misma fecha y por el mismo monto, de la cuenta de SUMMER VENTURE INC se gira el cheque N° 54214, a favor de Financial Pacific, quien no es ningún arquitecto como se justificó el destino del dinero estatal otorgado mediante línea de crédito.
- Mediante oficio del 21 de octubre de 2016 el Capital Bank nos remite todo lo relacionado al ingreso de los fondos destinados a FINANCIAL PACIFIC, entre estos, el cheque de gerencia 1545114, de la Caja de Ahorros y entre la documentación se incorpora la constancia del 4 de enero de 2013, en la cual se determina que el depositante final de doce millones de balboas es el señor WEST MIGUEL VALDES con cédula 8-230-605, coincidiendo con lo expresado por el señor CRISTOBAL SALERNO en su declaración jurada.

Por las consideraciones antes expuestas, en consideración al artículo 2219 del Código Judicial la suscrita Fiscal Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, recomienda a la Honorable juez de la causa:

Dictar el Sobreseimiento Provisional para ELYONOR VANESSA SAMUDIO DE AVILA con cédula de identidad personal N° 8-455-893; VOLDY WEDEMEYER ORTEGA con cédula de identidad personal No. 8-354-135; ERIC QUINTERO YSERN con cédula de identidad personal No. 8-462-547; LUIS JAFET DIAZ BETHANCOURT con cédula 8-731-1494; LUISA SANCHEZ DE DE LA HOZ con cédula de identidad personal N° 8-163-499 ; ROLANDO LOPEZ, con cédula de identidad personal N° 9-113-130 de conformidad con lo que establece el artículo 2208 numeral 2 del Código Judicial.

Solicitar el LLAMAMIENTO A JUICIO DE RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA, con cédula de identidad personal N° 8-336-255, RICARDO AGUSTIN ARANGO PEZET, con cédula de identidad personal N° 8-511-8, RICARDO ALBERTO CHANIS CORREA con cédula de identidad personal N° 8-307-321; ANASTASIO RUIZ DE LEON con cédula de identidad personal No. 8-505-311; FERNANDO CLEMENTE CORREA JOLLY con cédula de identidad personal No. 8-321-4; JAYSON ENRIQUE PASTOR JHANGUIMAL con cédula de identidad personal N° 8-466-317; RODRIGO AROSEMENA con cédula de identidad personal N° 8-381-341, FELIPE ALEJANDRO VIRZI con cédula de identidad personal N° 9-55-982 ; JAIRZON LEMER HURTADO, con cédula de identidad personal No.8-700-1238, MANUEL ANTONIO MORALES DIEZ, con cédula de identidad personal N° 8-356-995; TOBIAS GUSTAVO GARRIDO NICOLU, con cédula de identidad personal N° 8-211-1795, RICARDO ALBERTO CALVO LATORRACA, con cédula de identidad personal N° 8-345-284, CLAUDIO POMA MURIALDO pasaporte 1080500996; MAURICIO ORTIZ QUESADA con pasaporte 1100500241; WEST MIGUEL VALDES con cédula 8-230-605 E IVAN RAFAEL CLARE con cédula de identidad personal No. PE-2-777; por la comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de las Diferentes Formas de Peculado, regulados en el Título X, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal.

De la señora juez,

**LCDA. TANIA STERLING BERNAL
FISCAL DE DESCARGA ANTICORRUPCION
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**